

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo señas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

ALICANTE 25 Febrero, 12'45 noche.—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. se ha embarcado á las once menos cuarto con rumbo á Valencia.»

VALENCIA 26 Febrero, 10 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«En este momento se divisa desde el Miguelete la escuadra que conduce á S. M. Tiempo hermosísimo é inmensa animacion.»

VALENCIA 26 Febrero, 5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha desembarcado á la una y cincuenta, recibiendo vivas entusiastas de la muchedumbre que se apiñaba en todas las calles del tránsito, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, despues del cual visitó á la Virgen de los Desamparados, dedicándole una ofrenda.

A la recepcion oficial, que más tarde se verificó en Palacio, asistieron todas las Corporaciones civiles y militares.»

VALENCIA 26 Febrero, 6'40 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. despues de una felicísima travesía ha desembarcado á la una y cincuenta en el muelle del Grao. Al poner el pié en tierra, ha sido saludado con entusiastas aclamaciones. Inmediatamente se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, pasando despues á la Capilla de la Virgen de los Desamparados, á cuya veneranda imágen ha ofrecido una preciosa ancla de brillantes, además del baston que habia dejado en prenda.

Despues ha visitado la Exposicion de Bellas Artes, donde le fué ofrecida por el Alcalde la medalla de oro del Rey D. Jaime, y por el Gobernador el álbum en que ha tenido la dignacion de inscribir su nombre como protector de las obras de restauracion de la histórica Lonja de la seda. A las cuatro y media se ha verificado la recepcion de las Autoridades y Corporaciones, que ha sido brillantísima; y en este momento se prepara S. M. para asistir á la comida que le ofrecen la Diputacion y el Ayuntamiento, despues de la cual concurrirá al teatro.

Todo el vecindario de la capital y de la hermosa huerta se agrupaba en la carrera que ha seguido el REY, saludándole con vítores y aclamaciones y arrojando multitud de flores y versos.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Miguel Soler Gomez, propietario de la fábrica de fundicion de minerales *Purísima Concepcion*, situada en el Pozo del Esparto, correspondiente á la

Aduana y puerto de la Garrucha, solicitando que se amplie la habilitacion de la playa del mismo nombre para el embarque de plomos con autorizacion de la citada Aduana, á semejanza de lo que sucede con los puntos de Palomares y Villaricos, en la misma provincia de Almería:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de cuyos informes aparece que la concesion de lo solicitado no redundará en perjuicios de los intereses de la Hacienda, y que favorecerá los de la industria y del comercio, dando fácil salida á los plomos, que es uno de los artículos que constituyen la principal riqueza de la provincia de Almería:

Resultando que la playa del Pozo del Esparto disfruta habilitacion para el embarque y desembarque de frutos del país, y para el desembarque de carbonos y otros efectos extranjeros necesarios para las fábricas de fundicion establecidas en aquellas cercanías, siempre que hayan sido despachados en alguna Aduana habilitada al efecto:

Resultando que los puntos de Palomares y Villaricos, próximos al del Pozo del Esparto y en iguales condiciones que este, se hallan habilitados para la exportacion de plomos, galenas y litargirios, con autorizacion de la Aduana de la Garrucha;

Y considerando que pueden quedar asegurados los intereses de la Hacienda siempre que un empleado pericial de la citada dependencia asista precisamente á los reconocimientos cada vez que ocurra un caso de exportacion;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplie la habilitacion de la playa Pozo del Esparto, provincia de Almería, para el embarque de plomos, con autorizacion de la Aduana de la Garrucha; debiendo asistir precisamente á los reconocimientos un empleado pericial de dicha dependencia, bajo las condiciones establecidas en la advertencia segunda del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Por Real orden de fecha 19 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ascender por eleccion, y nombrar respectivamente, Vista tercero de la Aduana de Barcelona, Agregado al Consulado de Oporto, Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Aduanas, Vista cuarto de la Aduana de Málaga, Oficial de la clase de segundos de la Direccion, Oficial de la de terceros de la misma, Administrador de la Aduana de Fregeneda, Interventor-Vista de la de la Línea, Oficial de la clase de cuartos de la Direccion, Interventor de la Aduana de Dancharinea, Administrador de la de Altea, id. de la de Lueca é id. de la de Jávea, con los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas anuales, á D. Julian Castedo, Don Narciso Sanz, D. Julio de Santiago y Saenz Díez, D. José María Foraster, D. Miguel Baron y Mora, D. Juan Manuel Lopez Navia, D. Santos Manjarrés, D. Lorenzo Cadiñanos, D. José García Lomas, D. Emilio Mellado, D. Eusebio Albaladejo, D. Hermenegildo Araez y D. Juan Martinez Carazo.

Extracto de los servicios prestados por los individuos que se expresan anteriormente; que se publican en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.

D. Julian Castedo empezó á servir de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Santander en 4 de Setiembre de 1858, y luego ha continuado en los destinos siguientes: Auxiliar

tercero de Vistas de la Aduana de Madrid; Oficial de la clase de cuartos de las Direcciones generales de Aduanas é Impuestos indirectos; Oficial de la clase de terceros de la Direccion de Impuestos indirectos; id. id. de la de Rentas; Vista segundo de la Aduana de Alicante; Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Rentas; id. id. de la de Aduanas, y Oficial de la clase de primeros de la misma, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido correccion alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; tiene publicadas dos obras, y reconocidos cuatro servicios especiales. Cuenta un año, 10 meses y 21 dias de antigüedad en la clase de 3.500 pesetas, y 18 años, 3 meses y 20 dias de total de servicios.

D. Narciso Sanz y Fernandez empezó á servir de Escribiente de la Secretaría de la Intendencia de Rentas de Valencia en 2 de Febrero de 1836, y con posterioridad ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial sexto de la Aduana de Valencia; Oficial primero, segundo y quinto de la de Cartagena; Oficial único de la Secretaría de la Intendencia de Murcia; Secretario provisional de la Inspeccion de Aduanas y Resguardos del distrito de Cartagena; Oficial tercero de la Aduana de Cartagena; Auxiliar tercero de Vistas de la de Cádiz; Vista único de la de Fregeneda; Auxiliar cuarto de Vistas de la de Alicante; Vista sexto de la de Bilbao; Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Aduanas; id. de la de terceros de la propia Direccion; Contador de la Aduana de Almería; Administrador de la de Huelva; id. de la de Tarragona; Vista primero de la de Palma; Interventor de la de la Junquera; id. de la de Gijón; Administrador de la de Badajoz; é Interventor del Depósito comercial de Barcelona, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta un año, 8 meses y 10 dias de antigüedad en la clase de 3.500 pesetas, y 38 años, 2 meses y 11 dias de total de servicios.

D. Julio de Santiago y Saenz Díez empezó sus servicios de Cadete de Infantería en 15 de Setiembre de 1858. Ascendido á Subteniente, continuó en dicho empleo hasta el 20 de Agosto de 1866, que pasó á Hacienda de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública y quinto de la Aduana de Madrid, continuando sus servicios en los empleos siguientes: Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Impuestos indirectos; id. id. de la de Rentas; id. de la clase de terceros de la propia Direccion; id. id. de la de Aduanas; Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Impuestos indirectos, y Oficial de la clase de segundos de la de Aduanas, que servia al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna; ha publicado una obra, y tiene reconocidos dos servicios especiales. Cuenta un año, 10 meses y 21 dias de antigüedad en la clase de 3.000 pesetas, y 18 años, 5 meses y 4 dias de total de servicios.

D. José María Foraster empezó á servir de Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Rivadeo en 3 de Julio de 1839, y con posterioridad ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar primero y tercero de Vistas de la de Cádiz; id. primero de la de Valencia; Vista segundo de la de Palma; Oficial-Vista de la económica de Gerona; Administrador de la Aduana de Deva; Oficial-Vista de la de Salamanca; Administrador de la de Pasajes; Vista segundo de la de Palma, y Administrador de la de Mahon, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 2 años, 3 meses y 2 dias de antigüedad en la clase de 2.500 pesetas, y 17 años, 7 meses y 16 dias de total de servicios.

D. Miguel Baron y Mora empezó á servir de Fiel Almotacen en la provincia de Leon en 3 de Marzo de 1868, y posteriormente ha servido los destinos siguientes: Oficial tercero y cuarto de la Aduana de Sevilla; Interventor de la de Carril; Vista cuarto de la de Sevilla, y quinto de la propia Aduana, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 2 años, 2 meses y 19 dias de antigüedad en la clase de 2.500 pesetas, y 8 años, 11 meses y 17 dias de total de servicios.

D. Juan Manuel Lopez Navia empezó á servir de Escribiente de la Aduana de Rivadeo en 16 de Enero de 1860, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Escribiente cuarto, quinto y sétimo de la Aduana de Madrid; Auxiliar primero y segundo de Vistas de la de Valencia; Administrador de la de Adra; Interventor-Vista de la propia Aduana y Administrador de la misma, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 2 años, 3 meses y 2 dias de antigüedad en la clase de 2.000 pesetas, y 16 años, 8 meses y 19 dias de total de servicios.

D. Santos Manjarrés empezó á servir de Auxiliar único, de Vistas de la Aduana de Dancharinea en 8 de Enero de 1864, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de San Sebastian; idem cuarto de la de Bilbao; id. segundo de la de Sevilla;

Auxiliar de Inspeccion de los ferro-carriles y carreteras; Auxiliar segundo de Vistas de la de Santander; id. primero de la misma Aduana; Interventor de la de Pasajes; Administrador de la de Deva, y Oficial de cuarta clase de la Direccion de Aduanas, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 2 años, 3 meses y 2 dias de antigüedad en la clase de 2.000 pesetas, y 13 años, un mes y 12 dias de total de servicios.

D. Lorenzo Cadiñanos empezó á servir en el Ejército en 25 de Enero de 1860, y en 2 de Mayo de 1871 pasó á la Renta de Aduanas de Auxiliar quinto de Vistas de la de Bilbao, continuando despues desempeñando los destinos siguientes: Administrador de la Aduana de Plencia; Interventor-Vista de la de Valeriles; id. id. de la de Luarca; Vista de la de Dancharinea; Administrador de la de Santa Pola, y Administrador de la de Torrevelja, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido correccion alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes, y cuenta 2 años, 3 meses y 2 dias de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 13 años, 9 meses y 14 dias de total de servicios.

D. José García Lomas empezó á servir de Auxiliar de Vistas supernumerario de la Aduana de Santander en 27 de Marzo de 1868, continuando despues en los destinos siguientes: Auxiliar segundo de Vistas de la propia Aduana; Administrador de la de Pedralba; Auxiliar de Vistas de la de Gijón; Interventor-Vista de la de Luarca; Vista de la del Ferrol; Vista de la de Rivadeo; Vista nuevamente de la del Ferrol é Interventor de la de Rivadesella, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 4 años, 7 meses y 26 dias de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 8 años, 8 meses y 23 dias de total de servicios.

D. Emilio Mellado empezó á servir en 14 de Noviembre de 1837 de Meritorio del Archivo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, continuando despues sus servicios en el ramo de Consumos, en el que desempeñó los destinos de Dependiente del Resguardo especial y Auxiliar de libros de Barcelona; Dependiente de primera clase del Resguardo especial de sales de Valencia; Dependiente de infantería del Resguardo especial de consumos de Madrid; Cabo del propio Resguardo; Fiel de romana del mismo impuesto en Madrid; Aforador del mismo en Madrid; Auxiliar temporero, en comision, de la Direccion de la Caja general de Depósitos; Aspirante de primera clase á Oficial, en comision, del mismo centro; Oficial de la clase de quintos de la propia Direccion; Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Santander; Administrador de la de Sueces; Auxiliar de Vistas de la de Avilés; Interventor-Vista de la propia Aduana, y Administrador de la de Luanco, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 2 años, 3 meses y 2 dias de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 15 años, 9 meses y 24 dias de total de servicios.

D. Eusebio Albaladejo empezó á servir en 28 de Junio de 1871 de Interventor-Vista de la Aduana de Rosas, y con posterioridad ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de la de Mahon; Fiel del de Benidorm; Auxiliar segundo de Vistas de la de Alicante, y Auxiliar primero de la de Palma, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 2 años, 11 meses y 2 dias de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas, y 5 años, 7 meses y 22 dias de total de servicios.

D. Hermenegildo Araez empezó á servir en 31 de Diciembre de 1872 de Auxiliar de Vistas de la Aduana de Almería, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Fiel del de Porman; Interventor-Vista de la Aduana de San Vicente; id. id. de la de Valencia de Alcántara; id. id. nuevamente de la de San Vicente, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 4 años, 2 meses y 23 dias de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas, é igual tiempo de total de servicios.

D. Juan Martínez Carazo empezó á servir de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Sevilla en 14 de Julio de 1873, continuando sus servicios en los destinos siguientes: Administrador de la del Rosal de Cristina; Auxiliar primero de la de Sevilla é Interventor-Vista de la del Trocadero, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 3 años, 8 meses y 11 dias de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas, é igual tiempo de total de servicios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Villamea contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó el de la Municipalidad mandando destruir una caseta de D. José Antonio Calvo, situada en terreno comunal, donde se celebra la feria, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villamea contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo en cuanto revocó otro tomado por aquel.

Resulta que habiendo construido D. Antonio y D. José Calvo, vecinos del inmediato distrito de Villadrid, una nueva casa unida á otra de tierra que los mismos habian levantado anteriormente en el campo del mercado del Puente Nuevo, la Municipalidad, previo informe de una Comision de su seno, acordó en 8 de Julio de 1875 que los interesados derribasen la nueva construccion, dejando expedito el terreno dentro del término de 10 dias.

Fundóse para ello en que aquel campo pertenecia al comun de vecinos, siendo reciente la usurpacion de los bienes del Municipio, que se proponian llevar á cabo los hermanos Calvo: que la indicada obra perjudicaba al mercado por la ocupacion de espacio y falta de ornato, y porque es-

torbará en su dia cuando se trate de fortificar el pilar y alas del puente; y por último, en que al Ayuntamiento corresponde la conservacion y cuidado de sus bienes, y el arreglo de las ferias y mercados.

Solicitaron los interesados del Ayuntamiento que dejara sin efecto su acuerdo, y que en otro caso se entendiera apelado, alegando al efecto que son dueños del terreno en que están construidas las casas de que se trata, por escritura pública de 3 de Noviembre de 1836 y 24 de Noviembre de 1873, inscritas en el Registro de la propiedad: que las personas de quienes adquirieron aquel terreno lo venian poseyendo, segun era notorio, de tiempo inmemorial: que hacia 18 años construyeron una casa de tierra para expedicion de vino y carnes; y que todo lo edificado últimamente fué para dar mayor seguridad al cerramiento y paredes, por haberse roto una de las maderas de la cubierta: que en el indicado sitio no hay más casas, ni forma de pueblo, pues sólo existe al otro lado de un riachuelo una casa de José Díaz y José Villamil, Juez y Secretario municipal, destinada á meson y taberna, á cuya influencia sólo puede ser debida la determinacion del Ayuntamiento, por el interés de que aquel establecimiento de abasto público sea el único en aquel sitio; y que las indicadas casetas, léjos de perjudicar al pueblo, le favorecen, porque en ellas se refugia en los dias de lluvia y se abastece en los dias de mercado.

Desestimada esta instancia por la Municipalidad, recurrieron los interesados al Gobernador de la provincia; y pedido informe al Ayuntamiento, lo emitió diciendo que desde principio del presente siglo se celebra el mercado ó feria semanal en el campo del Puente Nuevo, destinado á este objeto en toda su extension, hasta que Antonio y José Calvo se propusieron hace 10 ó 12 años á levantar una caseta de tierra destinada á taberna: que sin duda por negligencia de los Ayuntamientos anteriores continúan los interesados aprovechando aquella usurpacion; y que habiendo construido otra casa contigua á la anterior, el Ayuntamiento ha tratado de evitar esta nueva usurpacion de un terreno de tránsito público, del cual hasta entónces nadie se habia titulado dueño particular: que los hermanos Calvo poseen una parte alcuota del inmediato terreno, titulado de la Rivera, y que de esas adquisiciones serán las escrituras y pago de contribucion que alegan en apoyo de sus pretendidos derechos sobre terrenos del Campo Nuevo.

La Comision provincial, á la cual el Gobernador pasó el expediente, resolvió dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Villamea, relativo al derribo de la última caseta construida por los hermanos Calvo, sin perjuicio de que la Municipalidad ejercitase los derechos de que se creyese asistida en cuanto á la reivindicacion del terreno; fundándose para ello: en no estar justificada la usurpacion; en que era absurda la pretension del Ayuntamiento de que la Administracion pudiera exigir y calificar los títulos de propiedad, y ménos interrumpir á los dueños en la posesion que disfrutaban; en que los Tribunales son los únicos competentes para decidir si el terreno en que los interesados edificaron la casa es de aprovechamiento comun: en que las facultades del Ayuntamiento, referentes á la policia de ferias y mercados, no alcanzan á impedir la edificacion en terrenos que deben suponerse de propiedad privada; y por último, en que no se ha probado que dicha casa entorpezca ningun servicio público.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento, alegando que en el informe dado por la Comision de su seno resultaba acreditado que se edificó la casa en terreno de aprovechamiento comun: que este hecho no ha sido impugnado por Calvo: que la Comision provincial partió del supuesto de que el terreno no es del comun, sino privativo de Calvo, lo cual es contrario al resultado del expediente: que la casa fué construida poco ántes del acuerdo relativo á su demolicion, y que siendo por lo tanto reciente la usurpacion, no necesitaba acudir el Ayuntamiento á los Tribunales; y que al revocar la Comision el acuerdo de aquel, anulaba el ejercicio de las facultades que la ley le confiere relativas á la conservacion de sus bienes y derechos.

Por más que en el acta de 4 de Julio de 1875 expresa la Municipalidad que era reciente la construccion de la nueva casa por los hermanos Calvo, y por consiguiente lo era tambien la usurpacion del terreno en que se edificó, no consta de un modo preciso la fecha en que aquella tuviera lugar, ignorándose por lo tanto si excede ó no de año y dia.

Pero sea de esto lo que quiera, la Seccion cree que sólo puede tener lugar administrativamente la reivindicacion de usurpaciones de terrenos comunes cuando haya algunas pruebas de la existencia de la usurpacion. En concepto de la Seccion esto no sucede en el presente caso; pues el Ayuntamiento, al dictar su acuerdo, relativo á la demolicion de la casa construida en terreno que dice ser de aprovechamiento comun, sólo tuvo presente el informe emitido por una Comision de su seno nombrada al efecto, sin unir ninguna informacion testifical ni otra diligencia para com-

probar debidamente el hecho. Y era esto tanto más necesario, cuanto que construida la casa de que se trata contigua á otra cuya existencia data de 18 años, segun dice el interesado, y de 10 á 12 segun informa el Ayuntamiento, y levantada tambien en terreno que se dice del comun, no se comprende la inconsecuencia que supone el tratar de reivindicar administrativamente una parte del terreno usurpado y abandonar el derecho respecto de otra parte, sin que en el largo tiempo transcurrido desde que se hizo la primera casa se haya entablado gestion alguna ante los Tribunales, como en su caso estaba en el deber de hacerlo el Ayuntamiento; atribuyelo este á descuido y negligencia de los encargados anteriormente de la Administracion municipal, pero no puede ménos de llamar la atencion que apareciendo la actual más celosa de sus derechos, se haya limitado á reivindicar administrativamente la parte de terreno que se dice últimamente ocupada, sin adoptar ninguna determinacion ni intentar las acciones correspondientes respecto de la otra porcion contigua de terreno que se dice usurpada hace largo tiempo. Si á esto se agrega que el Ayuntamiento dice pertenecer al comun el terreno en que edificaron los hermanos Calvo, mientras estos sostienen por el contrario que les pertenece en virtud de adquisicion hecha por escritura pública, se tendrá una razon más para comprender que, léjos de ser fácil de comprobar la usurpacion, se necesita recurrir á títulos de propiedad que sólo á los Tribunales compete apreciar y calificar; y como además la reivindicacion debe hacerse de todo el terreno que se dice ocupado hace más de 10 años, y no tan sólo respecto de la posesion últimamente ocupada, es de parecer la Seccion, por tales consideraciones, que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial, y que en tal concepto procede desestimar la apelacion del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Hernandez contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á arbitrios municipales, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Rafael Hernandez contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca que desestimó la reclamacion entablada contra el Ayuntamiento de Calvarraza de Abajo, por haber exigido al recurrente 880 rs. en el concepto de impuesto municipal de consumos en el año económico de 1873-74.

Resultando que habiéndose acordado la imposicion de una peseta 50 céntimos por cada cántara de aguardiente y 50 céntimos por cada cántara de vino que se consumiera en la localidad, no llevándose á efecto el impuesto por medio del encabezamiento colectivo ó por gremios, la Municipalidad ordenó que los contribuyentes presentaran las oportunas declaraciones juradas, á fin de poder fijar con acierto las cuotas individuales:

Resultando que D. Rafael Hernandez se negó á cumplir el acuerdo y no presentó su declaracion, manifestando que la daria exacta despues que vendiera los artículos; por lo cual se calculó la venta que podia tener en 400 cántaras de vino y 16 de aguardiente, imponiéndole la cuota correspondiente:

Visto el párrafo segundo de la instruccion de 16 de Enero de 1871, que establece que en caso de que los gremios no se presenten al encabezamiento colectivo puede acudir al individual, exigiendo á los contribuyentes para fijar las cuotas declaraciones juradas de lo que consumen ó venden para el consumo, aplicándose en caso de ocultacion la misma penalidad que relativamente al repartimiento vecinal establece la seccion 3.ª, cap. 3.º del reglamento de 20 de Abril de 1870:

Visto el art. 33 de la mencionada seccion, capítulo y reglamento, por el que se dispone que si algun interesado no devuelve cuando se le reclame el estado con la declaracion correspondiente, ni solicita que se extienda esta á su nombre, la Seccion, ateniéndose á los datos que posea, fijará por sí la riqueza imponible, quedando el interesado sin derecho en tal caso á reclamar de agravio por este concepto:

Considerando que no habiendo presentado el reclamante la correspondiente declaracion para señalar por sí el número de cántaras de vino y aguardiente que pudiera consumir y vender, la Junta municipal estuvo en su derecho al fijarlo de oficio, haciendo un cálculo aproximado:

Considerando, en consecuencia, que el recurrente no puede reclamar de agravio por este concepto;

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre cuota impuesta en el repartimiento municipal á Don Sebastian Pascual, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 10 de Octubre del año último Sebastian Pascual García acudió á la Junta municipal de Monasterio de Rodilla manifestando que en el repartimiento general que estaba expuesto al público se le inferían agravios que pedía fuesen reparados.

Se fundaba en que siendo su riqueza imponible por territorial 630 pesetas, se le había elevado á 1.619, incluyendo en esta suma 500 pesetas por razón de haberes, sin tener en cuenta que al industrial que no cobra de los fondos provinciales ó municipales en la localidad donde está matriculado no se le puede cargar nada por aquel concepto, sino sólo el 8 por 100 sobre la cuota que satisfaga al Tesoro.

La Junta acordó desestimar el recurso por infundado, puesto que, según el siguiente cálculo, es mayor la suma sobre que debía imponerse cuota á Pascual: por riqueza territorial, según el amillaramiento, 630 pesetas; 500 que se le cargan por haberes con arreglo á la regla 4.ª, art. 131 de la ley Municipal y Reales órdenes de 13 de Abril y 10 de Junio de 1875, tomado el tipo de las 50 fanegas de trigo que cobra del vecindario como Profesor Veterinario, con inclusión de las utilidades que le reportan las heraduras; y 837 pesetas por el arbitrio que se acordó imponer sobre el aprovechamiento de los pastos, según el párrafo primero, art. 130 de la ley y Real orden de 11 de Mayo de 1875; cuyas cantidades ascienden á 2.017 pesetas, que al 4 por 100 debían pagar 80 pesetas 68 céntimos, y á causa de haberle rebajado 400 pesetas por las cuatro cabezas de ganado mular que posee, sólo se le han cargado 64 pesetas 68 céntimos. También se desestimó la reclamación relativa á la contribución industrial, porque sobre las cuotas de esta podía imponerse el 30 por 100, y además el 8 como recargo.

Contra este acuerdo se alzó el interesado ante la Comisión provincial de Burgos en instancia cuyos fundamentos no es posible apreciar, porque, según aparece del expediente, sufrió extravío al pasarla á informe del Ayuntamiento; mas la misma Comisión, teniendo á la vista una copia del repartimiento y los datos que le suministró la Administración económica, y fundándose en lo dispuesto en la ley Municipal, en el decreto de 19 de Agosto de 1874, y en que á Pascual, además del 4 por 100 sobre su riqueza imponible por territorial y el 8 sobre la cuota de subsidio, se le han fijado cantidades como posadero y como Veterinario, acordó revocar el acuerdo apelado, y disponer que la cuota del interesado se ajuste al 4 por 100 y al 8, según se imponga sobre la riqueza territorial ó por las industrias que ejerce.

No conforme con esta resolución el Ayuntamiento, se alza ante ese Ministerio del digno cargo de V. E., apoyándose en que la cuota señalada al interesado es menor de la que debía satisfacer: en que nadie más que él ha reclamado, lo cual prueba que el repartimiento se ajustó á las prescripciones legales; y en que si no se revocara el acuerdo contra el cual apela, se causarían perturbaciones á la contabilidad municipal, por lo avanzado del año económico, cuya razón la estima de conveniencia pública muy atendible.

La Comisión informa en pro de su acuerdo, con el que está conforme el Gobernador.

V. E., con Real orden de 17 de Agosto último, se sirvió remitir el expediente á informe de la Sección.

Lo primero que se observa al examinar el expediente adjunto y el repartimiento que le acompaña, es la forma en que el Ayuntamiento calculó la riqueza del Sebastian Pascual para señalarle cuotas: á su riqueza imponible acumuló las 500 pesetas por concepto de haberes y las 487 del impuesto sobre pastos, que á la suma total la gravó con el 4 por 100, faltando con ello á las prescripciones vigentes, puesto que los conceptos por que debe contribuir el interesado son distintos, y la imposición sobre utilidades que obtiene como Profesor Veterinario no es legal.

La ley Municipal, en su art. 131, base 4.ª de la regla 2.ª,

dice que «á los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquier clase ó procedencia se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas;» y no puede sostenerse que Sebastian Pascual se halle en ninguno de estos casos, porque ejerciendo una profesión, claro es que tiene que reportar utilidades, y si estas se gravasen con un impuesto en la forma que lo hizo la Junta municipal, vendría á pagar tres cuotas distintas por una sola industria: al Estado, á la provincia y Municipio, y á este también por el producto de su trabajo; lo que sería absurdo.

El decreto de 19 de Junio de 1874 determina que las cuotas por subsidio podrán ser gravadas con el 8 por 100; el interesado se halla matriculado como Veterinario y como posadero, y lo único que pudo imponerle la Junta fué el 8 por 100 sobre la cantidad que satisface al Tesoro por ambas industrias, mas no apreciar las utilidades que le reportan la una ni la otra, porque no proceden de sueldos, pensiones, censos é intereses, sino que las 50 fanegas de trigo que le abona el vecindario son en concepto de retribución por la asistencia que presta á los ganados del mismo.

También infringió la Junta municipal la base 8.ª, regla 2.ª del mencionado art. 131, no rebajando de la riqueza imponible del interesado el importe de la contribución directa que paga al Estado.

Según el decreto-ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 22 de Junio de 1875, la riqueza imponible debe contribuir por razón de inmuebles, cultivo y ganadería con el 18 por 100, 1 por 100 para gastos de cobranza y 2 por 100 como impuesto extraordinario de guerra; en total, con el 21 por 100; y siendo 630 pesetas la riqueza imponible del interesado, le corresponde satisfacer 132 pesetas 30 céntimos, que, descontadas de la primera suma, arrojan la diferencia de 497 pesetas 70 céntimos; sobre esta cantidad, que es el total imponible, debió la Junta municipal fijar una cuota que no excediese del 4 por 100, según determina el art. 6.º de la ley de Presupuestos aludida.

Es evidente que en este asunto hubo infracción de varios preceptos legales, por lo que la Comisión obró dentro del círculo de sus atribuciones ordenando á la Junta municipal que se ajustase á las disposiciones vigentes en materia de repartimientos.

La Sección se abstiene de emitir dictámen respecto al impuesto sobre el aprovechamiento de pastos, porque no se ha reclamado contra él; y no juzga atendible la consideración del Ayuntamiento relativa á la perturbación que se produciría en la contabilidad municipal si fuese confirmado el acuerdo de que apela, porque tomarla en cuenta equivaldría á hacer ilusorio el derecho de reclamar que la ley concede á los que se crean agraviados por las decisiones de la Junta municipal en cuestión de impuestos, y mucho menos en el caso presente, en que, aun tratándose de infracción de ley, el interesado presentó el recurso dentro del término que señala la regla 7.ª art. 131 de la Municipal.

Sólo refiriéndose la queja á un ejercicio atrasado cuyas cuentas estuviesen aprobadas ya, podría tal vez resultar una verdadera perturbación en la contabilidad.

En resumen, la Sección opina que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, y ordenarle que reintegre á Sebastian Pascual las cantidades que le haya exigido indebidamente, por medio de compensación, ó incluyéndolas en el primer presupuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Vicente de Llanerías contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre imposición de una cuota de 5 pesetas á D. Juan B. Subirá por cada cerdo que matase, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio del presente año, ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Vicente de Llanerías alzándose de un acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona sobre imposición de la cuota de 5 pesetas á D. Juan B. Subirá por cada cerdo que matase.

Este, que es tratante de carnes de cerdo en dicho pueblo, solicitó del Ayuntamiento permiso para establecer depósito de carnes destinadas á la salazón.

Accedió la Corporación á esta solicitud, con la condición

de que pagase el interesado 5 pesetas por cada res que matase.

No conformándose con semejante acuerdo, suspendió la salazón, sufriendo perjuicio en sus intereses, al mismo tiempo que pagaba la contribución industrial. Reclamó de semejante resolución ante la Comisión provincial, citando en su favor las disposiciones de la instrucción sobre contribución de consumos, y el mismo art. 130 de la ley Municipal, que sirve de base al arbitrio ideado por el Ayuntamiento.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta las razones alegadas por Subirá, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, y le obligó á reintegrar á aquel lo que hubiera satisfecho.

Conocidos los antecedentes, observa la Sección que, aunque es cierto que el art. 130 de la ley Municipal cuenta entre los arbitrios á que han de acudir los Ayuntamientos el de mataderos, y que terminantemente dice la regla 5.ª que donde no hubiera derecho de consumos sobre carnes pueda imponerse por la matanza un 10 por 100 del valor de cada res, no lo es menos que la regla 1.ª del mismo artículo sólo autoriza el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados por los fondos municipales, no por los particulares; y aunque se cuenta en la 2.ª el de mataderos, sólo se refiere á los públicos ó del Municipio, no á los que posean los particulares, que únicamente dependen de la Autoridad local en cuanto á su vigilancia é inspección.

Por otra parte, el art. 50 de la instrucción sobre contribución de consumos manifiesta claramente que el depósito doméstico de carnes destinadas á la salazón será concedido á los ganaderos ó tratantes que lo soliciten, introduciendo y matando en tal caso las reses sin pago de derechos.

Siendo, pues, Subirá tratante en carnes, y habiendo solicitado permiso para el establecimiento de un depósito para la salazón, está en su derecho al reclamar del acuerdo del Ayuntamiento, que le impone un arbitrio completamente ilegal, desde el momento en que las reses no son muertas en mataderos del Municipio.

Por tales consideraciones, la Sección opina que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de San Vicente de Llanerías.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Juan Cebrian contra un acuerdo de esa Comisión provincial que anuló otro del Municipio de la Roda donándole la cantidad de 861 pesetas del remate de arbitrios de 1874-75, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Cebrian Angulo, rematante en el año económico de 1874 á 75 de los arbitrios de pesas, medidas y puestos públicos de la villa de la Roda, acudió al Ayuntamiento en 29 de Junio del año último exponiendo que en años anteriores aquellos se habían arrendado por la suma de 2 á 4.000 pesetas, mientras que él los había rematado por la cantidad de 13.050: que por efecto de la situación anormal que atravesaba el país á causa de la guerra, el comercio se hallaba paralizado, con lo que se le habían originado perjuicios cuya gran consideración era notoria; y fundado en esto, pedía que por equidad se le condonasen las 3.000 pesetas que aun tenía que entregar por el indicado concepto.

El Ayuntamiento y la Asamblea de asociados, reunidos en Junta municipal, acordaron por mayoría de votos condonar al recurrente 871 pesetas 78 céntimos, á que ascendía la tercera parte de lo que adeudaba.

El Regidor Síndico, que votó en contra del precedente acuerdo, se alzó del mismo ante la Comisión provincial, fundándose en que las circunstancias políticas de la época en que se celebró la subasta no eran más halagüeñas que después de verificada: en que el interesado había venido percibiendo durante todo el año los derechos establecidos sin pedir rebaja ni rescisión hasta la terminación del ejercicio, que solicitó lo primero, sin presentar más pruebas que su dicho; y en que el contrato en su condición 6.ª expresa que éste será á suerte y ventura, por lo cual no procedía la condonación, sino que se cumpliera lo estipulado.

La Comisión provincial de Albacete, apoyándose en la mencionada condición del contrato y en que las circunstancias del país eran más anormales cuando se celebró este que al terminar la época de duración del mismo, revocó el acuerdo apelado.

Contra esta resolución se alza el interesado ante ese

Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando que si no hubiere lugar á la condonacion de las 3.000 pesetas, se confirme el acuerdo del Ayuntamiento, á fin de que no sean tan considerables las pérdidas que ha experimentado.

Esta Corporacion informa que la Junta municipal acordó la rebaja de que se ha hecho mérito por hallarse convencida de los perjuicios sufridos por D. Juan Cebrian con motivo de la paralización del tráfico.

La Comision provincial informa en pro de su acuerdo, con el que está conforme el Gobernador, en cuyo estado el expediente fué remitido á informe de la Seccion con Real orden de 17 de Agosto último; y al darle cumplimiento, no puede ménos de sustentar la misma doctrina expuesta al entender en un expediente análogo en 28 de Marzo de este año, que fué aceptada por Real orden de 1.º de Junio siguiente.

En efecto, segun el art. 140 de la ley de 20 de Agosto de 1870, la Junta municipal sólo tiene atribuciones para fijar el presupuesto y los arbitrios, á propuesta del Ayuntamiento; y con arreglo á los artículos 153 al 156 inclusive, las facultades de la misma Junta se concretan á la aprobacion de las cuentas y á su intervencion en la materia. No existe disposicion alguna en la ley Municipal ni en otras especiales que faculte á la mencionada Junta para acordar condonaciones de débitos, por lo cual la resolucion tomada por la de la Roda en 4 de Julio de 1875 lo fué sin atribuciones para ello, y la Comision obró legalmente corrigiendo un exceso que habia de redundar en perjuicio de los intereses del Municipio.

La condicion 6.ª del contrato de arrendamiento de los impuestos de que se trata, dice textualmente: «El arriendo será á suerte y ventura; sin que el rematante por ningun caso, motivo ni pretexto tenga derecho de pedir la rescision del contrato, ni rebaja de la cantidad en que se le adjudique.»

Lo terminante de esta cláusula demuestra que el interesado no tiene derecho para solicitar rebaja alguna, como el mismo reconoce, y así es que principalmente funda en cuestion de equidad su peticion. Mas ni aun así puede ser procedente condonarle el todo ni parte de la suma que adeuda al Ayuntamiento, porque bien público es que la guerra civil se hallaba en todo su apogeo á mediados de 1874, época en que se celebró el contrato, y desde entónces, por efecto de la activa persecucion que sufrieron las partidas carlistas, la situacion del pais fué mejorando, hasta que se alcanzó el término de la lucha.

En resumen, la Seccion opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Salgado y Guillermo y D. Benigno Villafraña y Alfaro, por sí y en representacion del Cuerpo de Médico-Directores de baños y aguas minero-medicinales, por la que solicitan autorizacion para establecer en esta Corte una Sociedad española de Hidrología médica, destinada al estudio de los problemas científicos de la especialidad, y al servicio del Gobierno en los asuntos que estime oportuno consultarles; S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando la importancia y utilidad de esta institucion, se ha servido acceder á lo solicitado, con arreglo á las bases que V. I. considere oportuno establecer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á Doña María del Cármen Caballero, viuda de D. Benito Urrutia, por su legado de 100 pesetas hecho al Hospital de Jesús Nazareno, en esta Corte; y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID, para conocimiento público y satisfaccion de la interesada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion que los empleados que desempeñan cargos en la Seccion de Correos de la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos no ve-

rifican ninguna de las operaciones prácticas y materiales á que están obligados los destinados á las Administraciones central y de provincias y Estafetas ambulantes, que constituyen realmente el Cuerpo de Correos; y siendo por consiguiente innecesario exigir á aquellos funcionarios los conocimientos que á los últimos son indispensables, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer queden exceptuados de los exámenes que han de dar principio en 1.º de Marzo próximo los empleados que prestan servicio en la Direccion general, y que no se conceda á los mismos ninguno de los beneficios y derechos que por disposiciones posteriores se otorguen á los individuos que formen el Cuerpo de Correos.

Sin perjuicio de esto, los funcionarios de la Direccion general que deseen optar á los beneficios que ulteriormente se concedan al Cuerpo de Correos podrán solicitar y verificar sus exámenes con arreglo á las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Setiembre y 28 de Octubre del año próximo pasado, y con sujecion al programa aprobado por Real orden de 1.º de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose provisto por Real orden de esta fecha, y en virtud del expediente de concurso instruido al efecto, las cátedras de Agricultura de los Institutos de San Isidro, del Noviciado y de Zaragoza, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo de Instruccion pública en el referido expediente, se ha servido disponer que se abra nuevo concurso por término de 10 dias para que los Catedráticos propietarios de Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza que no tengan título de Ingeniero agrónomo, soliciten su traslacion á las cátedras vacantes de dicha asignatura, creadas por la ley de 1.º Agosto último; á cuyo traslado podrán aspirar igualmente los Ingenieros agrónomos que sirvan en propiedad cátedra de la Seccion de Ciencias en los citados establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, vacante en el Instituto de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el establecimiento de un mareógrafo, estacion meteorológica y habitacion de los observadores en el puerto de Cádiz, cuyo presupuesto es de 43.300 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la expresada Direccion general, situada en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto desde este dia para conocimiento del público el presupuesto, condiciones facultativas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.163 pesetas en dinero, ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afian-

zamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que este se verifique, segun lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la expresada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos per la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para establecimiento de un mareógrafo, estacion meteorológica y habitacion de los observadores en el puerto de Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto puedan ser aplicables á este servicio, han de regir en la contrata de las obras para establecimiento de un mareógrafo, estacion meteorológica y habitacion de los observadores en el puerto de Cádiz.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes próximo anterior, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubieren licitado en Cádiz podrán consignar la fianza en la Administracion económica de aquella provincia, si así conviniere á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva de las obras y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios, si los hubiere, que corre por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de ocho dias, á contar desde la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que hayan licitado en Cádiz podrán, segun la orden citada en la condicion 1.ª, otorgar la escritura en la expresada capital de provincia ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Será tambien obligacion del contratista el satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

5.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura y su presentacion, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses, segun se fija en la condicion 3.ª de las facultativas. Si estas sufriesen retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 40 pesetas por cada un dia que pase del plazo fijado en esta condicion.

6.ª Concluidas todas las obras se verificará la recepcion definitiva por el Ingeniero inspector de las mismas y la persona ó personas que el Director general del Instituto tenga á bien nombrar, con precisa asistencia del contratista ó persona que legalmente le represente; y si estuviesen conformes con dicho proyecto despues de reconocidas minuciosamente, se levantará acta de la diligencia, firmada por todos, la cual se elevará á la Superioridad para su aprobacion. Obtenida que esta sea, el contratista hará entrega formal de las obras, quedando relevado de toda responsabilidad.

7.ª En el caso de que las obras no se hubiesen ejecutado con entera sujecion al proyecto, será de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad con dicho proyecto.

8.ª El pago de las obras se hará cada dos meses, por medio de libramientos contra el Tesoro público, previa valoración de las mismas, segun certificacion del Ingeniero inspector, conforme lo prescribe el citado decreto de 10 de Julio de 1861.

Aprobada que sea el acta y la liquidacion final que al efecto ejecutare el expresado Ingeniero inspector, se devolverá el depósito al contratista, y se le abonará lo que resulte sin satisfacer en dicha liquidacion final.

Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

RELACION detallada de los individuos á quienes se ha reconocido y declarado el derecho á ingresar en el Cuerpo de Estadística y formar parte del escalafon general del mismo á que se refiere el Real decreto de 3 del corriente, con expresion de la clase y antigüedad en esta que á cada uno corresponde; y que se publica á los efectos de los artículos 10, 11 y 12 del citado Real decreto.

NOMBRES.	TOTAL de servicios al Estado en destinos de planta hasta 31 de Diciembre último.			FECHA de la posesion que determina la antigüedad en la clase.			OBSERVACIONES.
	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.	
Jefe de primera clase.							
Sr. D. Robustiano Arnau y Lambea.....	33	7	13	19	Junio.....	1873	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
Jefes de segunda clase.							
D. Federico García Caballero.....	49	"	5	3	Julio.....	1876	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. Emilio Carazo y Cruz.....	45	7	8	15	Diciembre.....	1876	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
Jefes de tercera clase.							
D. Juan Fernandez Capalleja.....	12	2	2	1.º	Julio.....	1863	Como el anterior.
D. Agustín Carbonell y Peidro.....	20	"	1	1.º	Enero.....	1870	Idem id.
D. Eustaquio García Fernandez.....	15	11	1	25	Setiembre.....	1871	Idem id.
D. Agustín Arbez y Blanc.....	13	1	17	27	Marzo.....	1872	Idem id.
D. Pascual Martínez y Vassallo.....	8	3	14	14	Diciembre.....	1875	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. Manuel María de Diz y Romero.....	20	2	23	15	Idem.....	1876	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Federico de Olive y Paz.....	16	1	24	15	Idem.....	1876	Como el anterior.
Oficiales primeros.							
D. Miguel Cabrera y Enjuto.....	13	6	6	18	Enero.....	1855	Como el anterior.
D. Salvador del Rey y Ripa.....	21	11	3	7	Agosto.....	1856	Idem id.
D. Leon García Alejo.....	15	2	21	1.º	Julio.....	1866	Idem id.
D. Juan Apellaniz y Olózoga.....	18	4	"	16	Setiembre.....	1871	Idem id.
D. Victorio Cañete y Ponce.....	22	2	1	1.º	Diciembre.....	1871	Idem id.
D. José García Jimenez del Cerro.....	6	5	17	20	Enero.....	1872	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. Aristipo Guillen y García.....	12	9	23	10	Marzo.....	1872	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Carlos Leonor y Menendez.....	21	"	19	24	Junio.....	1872	Como el anterior.
D. Martín García Estevez.....	9	8	8	24	Enero.....	1874	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. Vicente Ruso y Frois.....	12	4	25	14	Marzo.....	1875	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Francisco de Cossio y Cos.....	13	11	10	1.º	Enero.....	1876	Como el anterior.
Oficiales segundos.							
D. Juan Ignacio March.....	27	3	2	1.º	Julio.....	1863	Como el anterior.
D. José María de la Torre.....	21	9	8	1.º	Idem.....	1863	Idem id.
D. Lucas Torrecilla y Romero.....	12	1	28	1.º	Idem.....	1863	Idem id.
D. José Podio y Perez.....	10	11	14	1.º	Idem.....	1863	Idem id.
D. José María Campana y Chacon.....	14	"	17	11	Noviembre.....	1868	Idem id.
D. José Merelo y Casademunt.....	15	7	23	22	Febrero.....	1869	Idem id.
D. Francisco Hévia y Diaz.....	17	8	10	1.º	Marzo.....	1875	Idem id.
D. Victor Arnau y de Mateo.....	15	9	2	15	Diciembre.....	1876	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
Oficiales terceros.							
D. Vicente Andrés de la Rosa.....	32	"	22	18	Noviembre.....	1858	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Miguel Ruiz de Villanueva.....	12	6	27	7	Febrero.....	1859	Como el anterior.
D. Luis de Viu y Gundin.....	12	2	27	19	Mayo.....	1860	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Pedro Fernandez de Oteo.....	10	7	2	27	Idem.....	1868	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. Antonio Rodriguez Ayala.....	10	1	27	18	Agosto.....	1868	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Siro de Ortega y Lopez.....	14	"	10	11	Noviembre.....	1868	Como el anterior.
D. Enrique Brotons y Mayo.....	11	2	"	18	Diciembre.....	1868	Idem id.
D. Adelaido Bermudez y Gargantiel.....	7	11	28	19	Julio.....	1872	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. Pascual de Orol y Carballés.....	7	"	1	18	Marzo.....	1874	Como el anterior.
D. Roque Corral y Guinea.....	11	1	8	8	Febrero.....	1875	Idem id.
D. Enrique Muñoz y Guillen.....	7	"	18	18	Diciembre.....	1875	Idem id.
D. Federico Moreno y Fajardo.....	8	3	5	27	Febrero.....	1876	Idem id.
Oficiales cuartos.							
D. José Joaquín Ribó y Palandarias.....	3	"	17	1.º	Enero.....	1870	Como el anterior.
D. Justo Oliver y Alonso.....	5	2	2	5	Marzo.....	1874	Idem id.
D. Julian de Vargas y Arévalo.....	1	5	25	7	Abril.....	1876	Idem id.
D. Julian Santamaría y Sanchez.....	13	8	6	17	Mayo.....	1876	Idem id.
D. Federico Fernandez Soriano.....	18	6	22	15	Diciembre.....	1876	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Pio Agustín de Rivas.....	12	6	28	15	Idem.....	1876	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. Alberto Campi y Beraza.....	6	11	"	15	Idem.....	1876	Como el anterior.
D. Rafael García Morillo.....	7	3	"	15	Febrero.....	1877	Idem id.
Auxiliares primeros.							
D. Antonio Ratera y Capdevila.....	6	11	8	15	Diciembre.....	1864	Como el anterior.
D. Vicente Abad y Torres.....	11	1	15	1.º	Abril.....	1868	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Roman Pol y Vilar.....	6	7	3	28	Mayo.....	1870	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. Angel Sanchez y Tiedra.....	9	3	10	8	Julio.....	1872	Como el anterior.
D. Valentin Marquez y Navarro.....	3	5	9	15	Diciembre.....	1876	Idem id.
Auxiliares segundos.							
D. Vicente Emilio Bordes y Torres.....	11	3	17	9	Mayo.....	1851	Como el anterior.
D. Enrique de la Vega y Rodriguez.....	18	1	29	1.º	Julio.....	1863	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística.
D. Eduardo Villamor y Peña.....	11	2	2	1.º	Idem.....	1863	Como el anterior.
D. Miguel Romeo y Gallego.....	10	3	14	1.º	Idem.....	1863	Idem id.
D. Ramon Sureda y Góngora.....	1	8	9	1.º	Febrero.....	1870	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística.
D. José María Compadre y Alonso.....	12	2	12	"	"	"	Tiene más de seis años de servicio en el ramo de Estadística. No se expresa la fecha que determina su antigüedad en la clase, porque la categoría en que se le coloca, con arreglo al art. 2.º del decreto de 3 del corriente, es superior á la mayor que hasta ahora ha disfrutado.
D. Julian Martínez Díez.....	3	10	3	"	"	"	Ingresó por oposicion en el ramo de Estadística, hallándose en las mismas circunstancias que el anterior.
D. Federico Lopez Cereceda.....	3	6	25	"	"	"	Como el anterior.
D. Enrique Asensio y Contero.....	"	4	"	"	"	"	Idem id.

NOTA. D. Diego Coello y Alcázar ha acudido oportunamente pidiendo que se le reconozca el derecho á ingresar en el Cuerpo de Estadística, sin que se haya resuelto sobre su peticion, por hallarse pendientes de compulsión los documentos de que aquel disfruta; habiéndose dispuesto por Real orden de 17 del corriente que no pueda perjudicarse esta circunstancia para ocupar el puesto que le corresponda, si se le reconoce el derecho que alega.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Diciembre último por las Aduanas de la isla de Cuba, comparada con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPOSITO.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	731.994'17	102.285'63	24.467'42	6.152'76	1.007'73	163'49	183.258'49	50.912'03	1.100.238'74	
Matanzas.....	66.337'74	40.335'85	5.539'52	1.270'04	"	"	16.536'56	1.990'30	102.060'04	
Cuba.....	70.640'89	730'34	3.018	205	12'90	"	17.333'03	891'96	93.052'42	
Cárdenas.....	37.809'69	627'68	1.474'72	304'33	"	"	9.441'49	161'70	49.819'31	
Cienfuegos.....	47.250'96	336	2.233'97	188'17	"	"	11.789'51	"	61.798'61	
Trinidad.....	3.418'40	310	24'62	"	"	"	860'75	310	4.923'77	
Sagua.....	10.280'79	"	1.712'23	372'49	"	"	2.557'06	"	14.922'27	
Nuevitas.....	5.873'79	"	231'13	"	"	"	1.445'92	"	7.370'84	
Manzanillo.....	7.385'09	272'88	574'38	11'58	"	"	1.849'15	232'88	10.325'95	
Caibarien.....	2.840'91	"	535'08	"	"	"	710'24	"	4.136'23	
Gibara.....	244'66	46'66	"	"	"	"	61'46	62'22	414'70	
Baracoa.....	682'86	"	595'10	"	"	"	170'71	"	1.248'67	
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Guantánamo.....	2.741'50	"	"	"	"	"	685'37	"	3.426'87	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
En 1876.....	987.498'45	144.945'04	40.276'17	8.504'07	1.020'63	163'49	246.969'14	54.561'11	1.453.938'10	
En 1875.....	1.056.794'54	245.554'13	58.226'96	15.449'64	"	30'99	267.939'50	80.037'17	1.724.082'93	
Diferencia (De más en 1876..)	"	"	"	"	1.020'63	132'50	"	"	"	
De menos en id..	69.296'09	130.609'09	17.950'79	6.945'37	"	"	21.020'36	28.476'06	270.144'83	

Madrid 22 de Febrero de 1877.—El Director general, Angel María Dacarrete.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRES de los buques.	CLASE del buque.	NOMBRES de los Comandantes.	Bandera.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Caño- nes.	Tonela- das.	ENTRADAS.		SALIDAS.	
					Su clase.	Caballes de fuerza.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Prosperidad.....	Goleta.....	D. Juan Moreno Guerra.....	Española...	"	Hélice.....	80	3	"	5	Elovey.....	"	"
MERCANTES.												
Senegal.....	Vapor.....	W. M. Jolly.....	Inglesa.....	46	Hélice.....	275	"	1.625	2	Calabar.....	2	Europa.
Africa.....	Idem.....	E. Addison.....	Idem.....	46	Idem.....	200	"	1.246	9	Idem.....	9	Idem.
Bonny.....	Idem.....	J. Clancy.....	Idem.....	45	Idem.....	200	"	1.277	11	Loanda.....	11	Calabar.
Ethiopia.....	Idem.....	J. M. Davis.....	Idem.....	46	Idem.....	330	"	1.135	15	Europa.....	15	Loanda.
Berguela.....	Idem.....	A. P. French.....	Idem.....	46	Idem.....	300	"	1.860	16	Idem.....	16	Camesoon.
Adephi.....	Bergantin.....	Georgus Morros.....	Griega.....	9	Hélice.....	464	"	464	16	Swansea.....	"	"
Elmina.....	Vapor.....	H. Simonds.....	Inglesa.....	45	Hélice.....	200	"	833	22	Europa.....	22	Calabar.
Berguela.....	Idem.....	A. P. French.....	Idem.....	46	Idem.....	300	"	1.860	23	Calabar.....	23	Europa.
Loanda.....	Idem.....	Charles King.....	Idem.....	46	Idem.....	300	"	1.027	24	Europa.....	24	Calabar.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46	Idem.....	300	"	1.027	28	Calabar.....	28	Loanda.

Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Diciembre de 1876.—V. B.—El Capitan del puerto, Antonio Martinez Valdivielso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 20 de presentacion los números del 21 al 32 y parte del 33.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, y de una al Clero y á las Clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha por completo en oro.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 2 del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, facturas números 427 y 428 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.450 al 1.456 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, facturas números 192 al 194 de señalamiento.

Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 90 al 93 de sorteo, que comprenden los millares 97.001 al 98.000, 99.001 al 100.000, 27.001 al 28.000, 80.001 al 81.000, 10.001 al 11.000, 22.001 al 23.000, 100.001 al 101.000, 38.001 al 39.000 y 104.001 al 105.000 de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Director general, Cár- los Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 7 de Marzo próximo, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayunta- mientos que á continuacion se expresan: Ayuntamientos de Palacios de Río Pisuerga, Palazuelos de la Sierra, Palazuelos de Muño, Palazuelos de Villadiego, Pan- corvo, Pariza, Paulos del Agua, Paulos de Lara, Pedrosa del

Páramo, Pedrosa del Río Urbel, Piérnigas, Pinilla los Bar- rucos, Portilla, Poza, Puente de Amaya, Quemada, Quinta- nilla del Agua, Quintanilla del Coco, Quintanilla Escalada, Quintanilla de Pedro Abarca, Quintanilla Riopico, Rabe de los Escuderos, Las Reboledas, Reboledo Traspeña, Revenga, Revilla Cabriada, Revilla del Campo, Rezmundo, Rioparaiso, Rioseras, Robledo de Tamanzas, Robredo Sobresierra, Ros, Royales del Agua, Royales del Páramo, Saldaña de Búrgos, San Estéban, San Juan del Monte, San Llorente de Losa, San Medel, Santa Cruz de la Salceda, Santa Cruz del Valle, Santa Inés, Santibañez de Esgueva, Santibañez Zarzaguda, Santillan del Agua, Saraso, Sarracin, Suzano, Talamillo del Tozo, Ta- ñabueyes, Terradinos de Esgueva, Tovar, Torregalindo, Tor- repadre, Tórtoles, Valle de Manzanedo, Valluércanes, Vega de Lara, Ventosa, Vilviestre de Muño, Villacomparada de Rueda, Villaexcusa de Solana, Villaexcusa la Sombria, Villafrue- la, Villafuerte, Villagutierrez, Villalain, Villalbos, Villaluen- ga, Villalba de Losa, Villalbal, Villalbilla-Sobresierra, Villa- martin de Villadiego, Villamayor del Río, Villamedianilla, Villamil de Muño, Villagomez, Villanueva de Gumiel, Villa- nueva del Conde, Villanueva de Odra, Villanueva de Matama- la, Villanueva de Rampalay, Villanueva Soportilla, Villarico, Villaur de Herreros, Villatuelda, Villavedon, Villaverde del Monte, Villella, Villorejo, Visjuces, Vizcainos de la Sierra, Indego y Villandiego, Trashaedos, Treviño, Valderate, Val- verde de Miranda, Zuñeda, Hontomin, Valtierra de Alba- castro, correspondientes á la provincia de Búrgos.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Director general, Cár- los Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá pre- sentarse el día 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del res- guardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
1.226	D. Rafael Alvarez...	152.903	87'98	134.524'05

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Contribuciones.

El día 16 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección la segunda subasta para con- tratar 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impre- sion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la

rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiem- bre de 1876.

Esta segunda subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se publicó en la GACETA de 7 de Enero último, y estará de manifiesto en este Centro directivo todos los dias, excepto los de fiesta, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Febrero de 1877.—Lope Gisbert.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedo- res al Estado por débitos procedentes de la Deuda del perso- nal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones prac- ticadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que pré- viamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquida- ciones.

Número de salida de las liquida- ciones.	INTERESADOS.
PROVINCIA DE CANARIAS.	
149.937	D. José Ley Marqueti.
PROVINCIA DE VALENCIA.	
149.938	D. José Ripoll.
149.941	D. Juan Bautista Lapera.
PROVINCIA DE HUELVA.	
149.940	D. Blas Delgado.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
149.939	D. Manuel Galiano.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio

de 1876, señaladas con los números del 831 á 852 de presentación y 731 á 752 de sorteo para el pago, importantes 23.160 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 184 al 186 de presentación y 284 á 286 de sorteo para el pago, importantes 3.750 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Aprobado el proyecto para la construcción del primer trozo de la carretera ó camino desde Torrelaguna á enlazar con la general de Irún cerca de Lozoyuela, cuyo primer trozo comprende una longitud de 6.020 metros; aceptadas y contratadas por el Ayuntamiento y asociados de la indicada villa de Torrelaguna las obligaciones oportunas respecto á la parte con que han de contribuir al coste de las obras y abono de las indemnizaciones á que haya lugar, la Excmo. Diputación provincial ha acordado se proceda á contratar dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 28 de Marzo próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, número 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que nombre el Municipio interesado.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto, se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados; y que ascienden en total á 140.096 pesetas 3 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio del precio que obtengan en la cotización oficial el día 24 de dicho mes de Marzo.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción del primer trozo de camino de Torrelaguna á enlazar con la carretera de Irún, cuyo trozo comprende desde dicha villa al límite de su término municipal, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 25 de Febrero de 1877.

Núm. 249	Andrés Seijo.—Bodaño.
250	Bonifacio Orgaz.—Alamo.
251	Baldomera Ruiz.—Baños de Río Tobia.
252	Bernabé Frutos.—Mudrián.
253	Eogracia Vicente.—Mazaleón.
254	Francisco Martínez.—Almansa.
255	Inés Ugarte.—Morés.
256	Juan de Torres.—Sevilla.
257	Joaquín Gibert.—Barcelona.
258	José Mosquera.—Gijón.
259	Luis Surroca.—Albacete.
260	Luis Muñoz.—Ciudad-Real.
261	Marqués de Senturenat.—Barcelona.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Miajadas.

Por cesación del que la desempeñaba queda vacante en esta villa una plaza de Médico-Cirujano titular, dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, cuya provision ha acordado el Ayuntamiento y Asamblea de asociados. El Facultativo estará además en libertad de contratar con los vecinos pudientes la asistencia de su profesión.

Lo que se hace saber para que los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873, vigente en la materia, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal dentro de los 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Miajadas (Cáceres) 22 de Febrero de 1877.—El Alcalde accidental, Pedro Bohoyo.

Ayuntamiento de la S. E. Zaragoza.

Habiéndose extraviado cinco obligaciones de la Deuda municipal, señaladas con los números 918 al 922 y las décimas 7.ª y 8.ª del núm. 4, importantes 1.300 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que las presente en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen su capital ni intereses sino á su legítimo dueño, quedando los expresados títulos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 30 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado.

Zaragoza 23 de Febrero de 1877.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., el Secretario, P. A., Francisco Marin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 17.—En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1877:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos penden en apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, seguidos entre partes, de una como demandante D. Damian Fuentes y Marcaut, y á su nombre el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, y de otra como demandados Doña María de la Ascension Requena y Fernandez, representada por el Procurador D. Manuel María de Villar, y los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de los herederos de Doña Felicia Alvear, Condesa de San Félix, sobre tercería de preferencia al cobro de cierto crédito:

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que en 13 de Julio del año próximo pasado pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital:

Resultando además que admitida la apelación que de dicha sentencia interpuso la parte de D. Damian Fuentes, se remitió los autos á esta Superioridad, en donde se ha suscitado la segunda instancia con arreglo á derecho, habiéndose entendido las diligencias con los estrados, por la no comparecencia de los herederos de Doña Felicia Alvear, Condesa de San Félix:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco:

Considerando que las anotaciones preventivas en los juicios ejecutivos, á semejanza de los embargos provisionales, no tienen más objeto que el de evitar la enajenación de los bienes del deudor en fraude del acreedor, y por consiguiente no dan ni suponen derecho real alguno sobre los mismos en perjuicio de tercero:

Considerando además que cualquiera que sea la fuerza ó eficacia que aquellas puedan tener, el art. 44 de la ley Hipotecaria expresa clara y terminantemente que el acreedor que obtenga una anotación preventiva sólo será preferido á los que tengan otro crédito contraído con posterioridad á dichas anotaciones, y es evidente que el de Doña Ascension Requena es muy anterior con fecha al de D. Damian Fuentes:

Considerando que si bien el art. 114 de dicha ley prescribe que la hipoteca constituida á favor de un crédito que devenga intereses no asegura más que los de los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente, esta disposición se refiere al caso, que no es el de autos, de que después de los indicados dos años y ántes de ampliarse la hipoteca se hubiera adquirido por un tercero cualquier derecho sobre los bienes hipotecados:

Considerando que aun cuando quiera aplicarse al caso en cuestión lo dispuesto por el art. 147 de la ley mencionada, no reconociendo como obligación hipotecaria el pago de todos los réditos, siempre resultará preferente el crédito de Doña Ascension Requena, que debe considerarse en ese caso como escriturario y anterior al de D. Damian Fuentes, que sólo es quirografario:

Considerando, por otra parte, que Doña Ascension Requena ha adquirido la finca hipotecada, no por adjudicación en pago de su crédito, sino por compra y después de terminado el juicio ejecutivo y hecha la liquidación de cargas, sin que D. Damian Fuentes durante dicho juicio se haya presentado á ejercitar derecho alguno, á pesar de tener conocimiento de su existencia; y que por consiguiente ni ha podido dársele vista de la liquidación, ni puede impugnarla hoy, por haber renunciado voluntariamente á comparecer en el juicio, allanándose á cobrar su crédito del sobrante del importe de la casa después de cubiertas las responsabilidades á favor de la Doña Ascension:

Considerando, por último, que el único Juez competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva, es el que la haya mandado hacer;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de 13 de Julio próximo pasado, por la que se absuelve de la demanda de tercería de preferencia propuesta por D. Damian Fuentes á Doña Ascension Requena y los herederos de Doña Felicia Alvear, Condesa de San Félix; absolvemos igualmente á D. Damian Fuentes de la reconvencción deducida por la Doña Ascension Requena, reservando á esta el derecho que pueda corresponderla para pedir la cancelación de la anotación preventiva obtenida por Fuentes ante Juez competente; y no hacemos expresa condenación de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que, además de notificarse en estrados, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prida.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Antonio Garijo de Lara.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy día de la fecha, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—P. S., Dr. Nicolás María Fernandez.

Es copia certificada de su original, á que me remito y de que certifico yo el Relator Secretario de esta Audiencia.

Y para que conste é insertar en la GACETA de esta Corte, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 24 de Febrero de 1877.—P. S., Dr. Nicolás María Fernandez.

X—78

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente á las Autoridades y dependientes de la policía judicial encargo, y caso necesario suplico, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido de los gitanos, uno llamado Antonio Bustamante García, otro Santiago Fernandez y otros cuatro más cuyas señas se harán constar á continuación, y que aparecen como presuntos autores del robo de dos caballerías mayores, ejecutado en la tarde del 7 del actual en la labor titulada Cuarto de Benitez, correspondiente á este término; y cuyas caballerías, que igualmente encargo se remitan caso de ser habidas, son de la propiedad de Tiburcio Lozano Rodriguez, vecino de esta ciudad y morador de dicho caserío.

Y para que tenga efecto lo acordado en causa criminal que sobre referido hecho me hallo instruyendo, expido la presente requisitoria á fin de que se sirvan dar las órdenes convenientes al objeto expresado.

Dada en Albacete á 10 de Febrero de 1877.—Cristóbal Perez Monte.—Por mandado de S. S., Benigno Sanchez.

Señas de los gitanos.

De Santiago Fernandez, ojos entre azul y celeste, una nube en el izquierdo un poco torcida, y usa patillas grandes.

De Antonio Bustamante García, que es vecino de Casas de Benitez, provincia de Cuenca, sin que consten respecto al mismo otras señas particulares ni otros antecedentes, y en cuanto á los otros cuatro gitanos, ningún antecedente se tiene de ellos.

Señas de las caballerías.

Una mula, negra de unos cinco dedos sobre la marca, orejas grandes y gachas, con una señal en el morro hecha con fuego figurando un 6, y un poco guñosa.

Y otra idem, pelo castaño oscuro, de alzada tres dedos, con una lupia en el lado izquierdo por donde se le pasa la cincha, coja del pié del mismo lado, y tiene un poco empañada la vista.

Alba de Tormes.

Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Francisco Negrillos, en nombre y con poder bastante de D. Félix Villapellán Llanos, vecino de la ciudad de Zamora, demanda civil ordinaria sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa que se conoce con el nombre de Vocalán, fundada en la iglesia de San Juan de esta villa, en la cual he acordado llamar por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía para que le ejerciten en este Juzgado en el término de 30 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 14 de Febrero de 1877.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

X—787

Alberique.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Javier Briz y Dander, vecino de Tous, soltero, de 24 á 25 años de edad, de oficio pastor, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, barba clara, de color algo rubio; viste camisa de lienzo casero, blusa llamada de marro, pantalón de puntillón, faja encarnada de lana, alpargatas de esparto, y lleva á la cabeza pañuelo de algodón; cuyo sujeto está fugitivo ignorándose su actual paradero, pues huyó en seguida de ejecutar el delito de homicidio en la persona de su convecino Miguel Martínez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expresado hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Javier Briz y Dander, y si se consiguiera lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alberique á 14 de Febrero de 1877.—José Donoso y Coronado.—Por mandado de S. S., Francisco Faura.

Alcántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á San-

tano Módenes Borega, natural y vecino de Zarza la Mayor, de 26 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negras, barba fuerte y rasurada, nariz grande, color moreno; viste pantalón rayado de paño pardo, chaleco negro de paño fino, blusa de tela á cuadros azules y blancos, alpargatas blancas cerradas y sombrero hongo y portugués, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de cerdos; advirtiéndole que dicho sujeto se fugó al anochecer del 15 de Enero último de la cárcel de Coria, en cuyo Juzgado también se halla procesado.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades y se ordena á los individuos de la policía judicial y orden público procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto con la debida seguridad, caso de ser habido.

Dada en Alcántara á 8 de Febrero de 1877.—José María Guerrero y Rivero.

Alhama.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé que en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Juan García Navas, alias Miguelac, vecino de Fatar, sobre heridas á D. Francisco Martín Navas, se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Juan García Navas, alias Miguelac, de edad de 65 años, estatura buena, pelo cano, ojos negros, nariz regular, boca ídem, cara delgada completamente afeitada; viste de negro, calzón corto con botonadura al lado, botas de campo negras, sombrero hongo negro, carril de paño oscuro, acostumbra llevar pañuelo en la cabeza, sobre lesiones graves á D. Francisco Martín Navas la madrugada del 6 del corriente, se ha acordado la prisión del procesado; y siendo de presumir se halle en los partidos judiciales de esta provincia ó de la de Málaga, pido y encargo á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía que supieren el paradero del repetido D. Juan García, procedan á la prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad é incomunicado y á mi disposición.

Dada en Alhama á 9 de Febrero de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernández.

Concuerda á la letra con su original.

Y para que conste autorizo el presente en Alhama á 9 de Febrero de 1877.—Cristóbal Fernández.

Almazan.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los cabeillas carlistas D. Juan Lopez, D. Joaquín Fraile, D. Vicente Moreno, al titulado sargento Julian Benito, al conocido por el Majo de Laina Dionisio García Pardillo, y á los demás individuos que formaban las partidas que al mando de los mismos invadieron en los días 13 al 16 de Febrero del año 1875 los pueblos de la demarcación judicial de este partido que al final se expresan, y cometieron las exacciones en metálico que también se detallan, para que comparezcan en este Juzgado dentro del expresado término, á ser indagados en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo con tal motivo, en la cual han sido declarados procesados por providencia dictada con esta fecha, y responder á los cargos que de la misma les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Almazan á 8 de Febrero de 1877.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Relación de los pueblos invadidos, con expresión de las exacciones llevadas á cabo en cada uno.

Taroda: 80 pesetas al Ayuntamiento.

Frechilla y Torremediana: 80 pesetas al Ayuntamiento y tres y media fanegas de cebada; un caballo á Pedro Garjón, y tres yeguas á D. Melquíades Angel, Joaquín Jimenez y Francisco García, en el primer pueblo, y un caballo á Luis García, otro á Lucas Bartolomé y una yegua á Domingo García en el segundo.

Adradas: 80 pesetas al Ayuntamiento; los caballos de Don Agapito Sancho, Ruperto Hernando, Isidro y Francisco Huerta y Florentino Cedazo, y las yeguas de D. Marcelino del Olmo, Santiago Alonso y Manuel Ballano.

Ontalvilla de Almazan: 120 pesetas al Ayuntamiento; un revólver al Cura ecónomo, otro al Maestro D. Alejo Gonzalo, y otro al Secretario D. Leon Beltejar.

Moron: 40 pesetas al Ayuntamiento, y dos monturas á Don Miguel Ambrós y á D. Andrés Garcés.

Jodra de Cardos: 80 pesetas al Ayuntamiento.

Villasayas: cinco caballos del tiro del correo, cuya circulación impidieron, apoderándose de la correspondencia oficial y particular.

Otro caballo á D. Pedro Solís.

Una escopeta á Pascual García.

Y otra, un freno, unos estribos y serreta á Manuel Martínez.

Cañamaque: dos caballos de D. Domingo Orejón y Julian Sanz.

Velilla de los Ajes: la bandolera al guarda municipal Domingo Gonzalo.

Fuentelmonje: 40 pesetas al Ayuntamiento, y una escopeta á Mariano La Torre.

Mombiona: una yegua á Francisco Perez.

Majan: 40 pesetas al Ayuntamiento.

Monteagudo: 40 pesetas y una media de cebada al Ayuntamiento.

Escobosa de Almazan: una yegua y una escopeta á Anastasio Tarancón, y otra escopeta á Luis Jodra.

Perdices: 18 pesetas al Alcalde de barrio, y una escopeta á Sebastian Rodriguez.

Seron: también fué invadida esta villa, en la que no consta si cometieron alguna exacción.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se instruye en este dicho Juzgado contra Antonio Amaya por hurto de varios efectos á Regino Gomez y otros, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en la noche del 29 de Enero último fueron sustraídos de una casa-cortijo llamada Bramillas, término de la villa de Villalba, los efectos que á continuación se expresan, los cuales pertenecían á Regino Gomez Romero y Emilio Dominguez; habiendo acordado en auto de este día en la causa que sobre el expresado hecho instruyo anunciar el hurto de los indicados efectos con objeto de que se proceda á su busca y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; á cuyo efecto excito el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación.

Dada en Almendralejo á 5 de Febrero de 1877.—Pedro Gallardo.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente, que signo y firmo en Almendralejo á 6 de Febrero de 1877.—Prudencio Sanchez Lopez.

Señas de los efectos hurtados á Regino Gomez.

Una manta de jerga de Fuente de Cantos, á medio uso, con listas negras y fondo blanco; egiendo un poco de bayeta encarnada como de una cuarta de largo.

Un costal de anejo remendado, y cosido este con hilo azul.

Cuatro panes bazos, señalados con tres rayas en forma de m.

Dos liaras, ambas rajadas un poco de la parte baja, conteniendo una de ellas un pedazo de tocino añejo, y la otra cherrizo y morcilla.

Un par de aceteros pequeños, como de novillos blancos, preparados con tortera de madera y cadena de hierro, con aceite y vinagro.

De Emilio Dominguez.

Una libra de chacina y dos panes.

Aracena.

D. José R. Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Linares en 1710 por María Gonzalez y consortes, para que en el término de 30 días acudan á este Juzgado para hacer valer sus derechos; apercibidos que de no comparecer en dicho término se les tendrá por desistidos y apartados, siguiéndose los autos en ausencia y rebeldía de los mismos y parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Aracena á 5 de Febrero de 1877.—José R. Zapata.—El actuario, Francisco Sainz Gonzalez. —P

Archidona.

El Sr. Juez de primera instancia interino, por indisposición del propietario, de esta villa de Archidona, ha mandado que Antonio Lopez Fernandez, que despues se dice ser su segundo apellido Galan, cuyo domicilio se ignora, pero que se cree lo sea la ciudad de Antequera, comparezca á declarar en virtud de cita que le resulta en causa criminal en el despacho de S. S., sito en la casa Pósito de esta villa, dentro del término de ocho días desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Archidona 8 de Febrero de 1877.—El Secretario, Enrique Ayala.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales á Crisanto Gallego, soldado de caballería, se ignora el regimiento; y á Eustaquia Gallego, mujer de Waldo Gil, trabajador que fué de las minas del Horcajo, hijos ambos de Felipe Gallego, de 59 años, santero que fué de la ermita de Santa Lucía, en este término municipal, para que dentro de dicho término comparezcan á declarar si quieren mostrarse parte en la causa que instruyo por muerte, al parecer natural, en la referida ermita, del citado Felipe, su padre, y hallazgo de su cadáver el 26 de Diciembre último, y á hacer las manifestaciones sobre que sean preguntados; pues mediante á ignorarse su actual paradero, no obstante las diligencias y exhorto librado, lo acordé así en la expresa causa.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario, Abdou Gonzalez.

Barcelona.—San Beltran.

D. Venancio del Valle y García, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Pradal y Paseual y Adolfo Pradal y Barmer, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ampliar sus declaraciones en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre estafa; apercibidos que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 30 de Enero de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Madrona Galopa y Ahijas, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra la misma sobre lesiones, y que cumpla la pena que se le ha impuesto.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre aquella que procedan á su busca y captura y conduccion á estas cárceles.

Barcelona 10 de Febrero de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Benitez Vargas, de 48 años de edad, soltero, de ejercicio traficante de aguardientes, natural de Carcabuey y vecino de Aguilar, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Bujalance á 14 de Febrero de 1877.—Manuel Izquierdo y Díez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Badas Doñaño, natural de Bande, provincia de Orense, de 22 años, de cinco piés de estatura, descolorido de cara, ojos azules y saltones, barba poca; viste sombrero negro, chaqueta negra con medias mangas color aplomado, chaqueta de abrigo azul con botones de artillería, pantalón de corte de paño negro remontado con tela como aplomado, zapatos negros, y á Ramon Abad, natural de Fuente Olmo de Quinta Dueñas, provincia de Segovia, de 34 años de edad, de estatura cinco piés y tres pulgadas, cara ancha, color moreno, ojos ídem, barba poca; viste sombrero negro, marseilés de sayal con adornos en la espalda figurando media luna, de paño negro, y las coderas del mismo color, chaleco de color de pasa, faja negra, pantalón pardo de tela lona, botas negras bastante altas, lleva manta encarnada con rayas amarillas y verdes, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de su partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con motivo de haberse fugado de las cárceles de Quintanilloja en la noche del 30 de Enero último; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Búrgos á 17 de Febrero de 1877.—José A. de Parada.—Por mandado de S. S., José Cormensana.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan de Nacimiento, que es ciego, y habitaba en esta ciudad, calle del Meson, número 22, y expendía billetes de la lotería nacional, que se ha ausentado ignorándose su actual paradero, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración sin juramento en causa que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cádiz á 11 de Febrero de 1877.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Francisco Martínez ó Martin y Aguayo, hijo de Francisco y de Antonie, natural de Málaga, cabo segundo licenciado del regimiento de Villacorta, que falleció el día 9 de Diciembre del año próximo pasado en la travesía de la Habana á este puerto en el vapor

correo Alfonso XII, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio ha comenzado en virtud de documentación presentada por el Capitán del referido vapor-correo, y que hasta hoy no se ha presentado más que D. José Martín Aguayo, hermano del antedicho finado.

Cádiz 23 de Febrero de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas. X—782

Calamocha.

Por el presente primero y último edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido se cita, llama y emplaza á Gregorio Anechina y Martín, natural y vecino de la presente villa, para que en el improrogable plazo de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que en el mismo pende por sedición en esta villa contra él y otros vecinos de la misma; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Calamocha 11 de Febrero de 1877.—V. B.—Faustino Ortega.—Juan José Sebastian.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysle y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita, llama y emplaza á José Guerrero Roldan, natural y vecino del Viso del Alcor, soltero, albañil, de 26 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa pendiente en él contra dicho procesado y otros por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; á la vez se ruega á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que donde quiera que sea habido dicho procesado le hagan saber que inmediatamente se presente en este referido Juzgado.

Dado en Carmona á 40 de Febrero de 1877.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodríguez.

Cartagena.

D. Juan Spottorno y Biernet, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 días, se cita, llama y emplaza á D. Antonio y D. José Soler, hermanos, vecinos de Murcia, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa por denuncia hecha por D. Nicolás del Balzo en 1872; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 14 de Febrero de 1877.—Juan Spottorno.—José Bayo.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, el Juez de primera instancia de Cartagena.

A los Jueces de la provincia de Ciudad-Real hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones ménos graves al confinado Felipe Acebedo, se ha resultado la comparecencia del procesado Lucas Nieto Simancas, confinado también en el presidio de esta plaza en Febrero de 1873, natural de Malagon, de dicha provincia, avecindado en Ciudad-Real, hijo de Demetrio y de Vicenta, soltero, de edad hoy de 32 años, jornalero y sin instruccion, el cual tiene las señas siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color blanco, estatura cinco pies, siendo probable que se halle en el distrito de Malagon ó en su provincia; al cual se le conceden el término de 40 días para que se persone en este Juzgado; y al mismo tiempo se encarga á los Jefes de la Guardia civil, de orden público, Alcaldes y demas personas ó Autoridades consideradas por la ley como agentes de policía judicial, que procedan á su captura y remision por tránsitos á la cárcel ó presidio de esta ciudad, de donde desertó sufriendo cadena perpétua el 1.º de Setiembre de 1873 y se ignora su paradero. Y en virtud de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Cartagena á 15 de Febrero de 1877.—Juan Spottorno.—José Bayo.

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con algun derecho ó accion que deducir contra D. Domingo Lanad y Langa, Registrador interino que fué de este partido, por responsabilidad contraída en el ejercicio de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que tenga lugar tal inserción, de conformidad á lo mandado en el expediente que á instancia del mismo D. Domingo Lanad y Langa se sigue en este Juzgado para la devolución de la fianza del mismo, expido la presente en Castellote á 5 de Febrero de 1877.—Federico Galicia.—De su orden, Rafael Albert.

Cazalla.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y en su virtud D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Muñoz Berlanga, alias Violin, natural de Casarabonela, vecino de Osuna, casado, jornalero, y como de unos 36 á 40 años de edad, estatura regular, cara cortada, con barba unas veces y otras sin ella, y ha servido en la guerra de Africa, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial á fin de que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con los seguridades convenientes á esta dicha cárcel, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Cazalla á 25 de Enero de 1877.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, por mi compañero García, Valeriano Vera.

Cocentaina.

D. Andrés Caveró y Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres que en la noche del 4 del actual robaron á Vicente Vilaplana y Gomis en su casa, sita en Millena, llevándose un fusil cortado, un sable, 150 pesetas en monedas de 5, 2 y una pesetas; 50 pesetas poco más ó ménos en calderilla; una longaniza regular de cerdo; cuatro panes de trigo, y una libra de embutido de cerdo; cuyos hombres, el uno era de estatura muy alta, más de lo regular, su cara cubierta con un pañuelo, armado con una arma de fuego larga; otro de estatura regular, bastante corpulento, con la cara desnuda y despejada, de edad de 45 á 50 años; y el otro de estatura regular más bien baja, con una barba postiza de pelo, que le cubría la cara, sombrero calado hasta las cejas, al que apenas se le descubrían los ojos y la nariz, y al parecer de unos 20 á 25 años.

A fin de que dentro del improrogable término de nueve días se presenten á este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre el expresado robo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial de que practiquen las oportunas diligencias para llevar á efecto la captura de los sujetos ántes indicados, ignorándose el territorio donde se encuentran, hallándose por lo cual comprendidos en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y caso de ser habidos trasladarlos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy en la referida causa.

Dada en Cocentaina á 12 de Febrero de 1877.—Andrés Caveró.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á dos sujetos que á las nueve de la mañana del día 5 del actual robaron á tres viajeros en el ferro-carril del Norte, entre las estaciones de Pozuelo y Las Rozas, hiriendo á uno de ellos, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaracion.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos dos sujetos.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á tres hombres que á las nueve de la mañana del día 5 del actual fueron robados en el ferro-carril del Norte en el departamento de primera por dos hombres desconocidos, para que en el término de 20 días manifiesten á este Juzgado cuál sea su actual vecindad; pues así lo he acordado en causa que se sigue por tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Corcubion.

El Sr. D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente llama y cita á Márcos Antelo y Santos, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Vicente de Vimianzo, distrito municipal del mismo nombre, en este partido, con las demás señas personales que se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido en rueda por varias personas de cargo, por consecuencia de la causa que se sigue contra él y otros por allanamiento de morada á Carmen Carril y Carril, de la propia vecindad; apercibido de que no verificándolo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía se sirvan ordenar la captura del Márcos Antelo Santos y su conduccion á disposición de este Juzgado.

Corcubion 5 de Febrero de 1877.—Dionisio G. del Valle.—Manuel Cardalda y Corral.

Señas personales de Márcos Antelo.

Edad 23 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, cejas idem y lo mismo las pestañas, ojos claros, nariz regular, boca lo mismo, color trigueno.

Señas particulares.

Hoyose de viruelas; vestía chaleco y pantalón de paño del país, gastaba sombrero negro y faja encarnada, y calzaba zapatos.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra D. Filomeno Guerra, vecino de Valencia, ejecutor de contribuciones, sobre detención ilegal, he acordado expedir requisitoria para su llamamiento y para que se proceda á su detención.

En su virtud llamo al expresado D. Filomeno Guerra para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales y demás dependientes de la policía judicial procedan á la detención del D. Filomeno Guerra, remitiéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Chelva á 15 de Febrero de 1877.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

Señas personales del procesado.

D. Filomeno Guerra, estatura regular, algo más alto que bajo, color moreno, ojos muy pequeños; viste decentemente unas veces con levita y otras con paño redondo.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber que por Doña Ramona Baselga, vecina de Barbastro, se acudió á este Juzgado solicitando le sea devuelto el depósito que su difunto esposo D. Pedro Solsona constituyó como garantía para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que lo sirvió hasta el 23 de Setiembre de 1873, en que falleció; y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Pedro Solsona, se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á 15 de Febrero de 1877.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber que por D. Estéban Bueno, Promotor fiscal que ha sido de este Juzgado, se tiene solicitado le sea devuelto el depósito que constituyó como garantía para desempeñar el destino de Registrador interino de la propiedad de este partido, que tuvo á su cargo hasta el 14 de Junio de 1874.

Y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Estéban Bueno, se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo prescrito en el artículo 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á 15 de Febrero de 1877.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

Estella.

D. Dámaso Marton, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé y testimonio que en los autos instruidos en este Juzgado de que más adelante se hace relacion, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Estella, á 14 de Febrero de 1877, el Sr. D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, entre partes, de la una y en concepto de demandante D. Facundo Osés Labayen, vecino de esta ciudad, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Mariano Albizu, con el suficiente poder, y de la otra y en concepto de demandado D. Mamerto Soteras, vecino que fué de esta propia ciudad, en la actualidad de ignorado paradero, y en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre que el Soteras devuelva al Osés una casa situada en esta poblacion, calle de la Rua, señalada con el número 53, por ante mí el infrascrito Escribano dijo:

Resultando que D. Facundo Osés Labayen, vecino de esta ciudad, en 10 de Febrero de 1866, por escritura pública otorgada ante el Notario de la misma D. José Vicente Santa Cruz vendió á D. Mamerto Soteras, de la propia vecindad, la casa número 53, situada en esta ciudad, calle de la Rua, manzana número 1.º, que linda por la derecha entrando con la de Ruperto Murieta, por la izquierda con la de José María Larracana, y por la parte accesoria ó trasera con corral de Pedro Galdano, cuya casa habia adquirido el Facundo Osés del Estado como precedente del Cabildo eclesiástico de San Pedro Larrúa, de esta misma ciudad, en 14 de Diciembre de 1864, por cesion que á su favor hizo el rematante Andrés Monreal, y en su representacion Andrés Pastor, apoderado del Monreal, cuya

cesion fué aceptada por Ramon Irujo, apoderado de Osés, en la cantidad de 8.550 reales en tres plazos, á saber: 900 rs. de presente; 4.000 rs. el 30 de Noviembre de 1866, quedando obligado el comprador Soteras á satisfacer los 6.650 rs. restantes á la Nacion en los 19 plazos que se restaban de á 350 rs. cada uno, que vencian el 22 de Febrero de cada año hasta el de 1884 inclusive, reservándose el vendedor Osés el derecho de quedarse ó volverse á la casa deslindada si el comprador Soteras dejase de pagar alguno de los plazos á la Nacion, y Osés como rematante ó cesionario de este fuese obligado ó apremiado por ello, consintiendo Soteras en la expresada condicion:

Resultando que no habiendo satisfecho el Mamerto Soteras á la Nacion los plazos correspondientes á los años 1872 y sucesivos hasta la fecha, y apremiado á ello el vendedor Osés ha tenido que verificarlo:

Resultando que en méritos á lo expuesto, dicho Osés, y en su nombre el Procurador Albizu, acudió á este Juzgado en 13 de Setiembre último formulando la correspondiente demanda contra el Mamerto Soteras, por la que reclama que se declare que tiene derecho á volverse á apropiarse de la casa expresada, y que se condene al demandado á que la deje á su disposicion, mandando que se le ponga en posesion de ella para que disponga de la misma como dueño:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á Mamerto Soteras, no lo evacuó; por lo que, y acusada que le fué la rebeldía por el demandante, se tuvo por contestada la demanda, y declarado rebelde, se han sustanciado los autos con los estrados del Tribunal en representacion del mismo y en su ausencia y rebeldía:

Resultando que el demandante en su escrito de réplica y alegato de buena prueba ha reproducido los hechos y fundamentos de derecho que expresó en la demanda:

Considerando que, segun las diferentes sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, entre ellas la de 31 de Diciembre de 1837, en los contratos la voluntad de los contrayentes es la ley de la materia, por la cual deben resolverse todas las cuestiones que ocurran entre los otorgantes:

Considerando que conforme á lo que establece la ley 4.^a, título 4.^o, libro 4.^o de la Novísima Recopilacion, de cualquiera manera que conste que uno quiso obligarse á otro queda obligado:

Considerando que de la escritura testimoniada al folio 4 y siguientes aparece que el demandante Osés se reservó el derecho de volver á quedarse con la casa si el comprador Soteras dejaba de pagar á la Nacion los plazos que faltaban por pagar todavía, y á ello tenia que atender él; cuya condicion aceptó Soteras:

Considerando que el demandante ha justificado cual debia haber satisfecho diferentes plazos á la Nacion por no haberlo hecho el demandado como era su obligacion, habiendo por consiguiente aquel probado su accion y demanda, sin que el demandado lo haya verificado de ninguna excepcion:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables á la cuestion;

S. S. falla que debe declarar y declara que el demandante tiene derecho á quedarse ó apropiarse de la casa que queda deslindada, condenando al demandado Mamerto Soteras á que la deje á disposicion de aquel, mandando que se ponga al Osés en posesion de la misma para que como dueño disponga de ella, segun viere convenirle.

Pues así por esta su sentencia, que se hará pública, además de que por los medios ordinarios y en la forma que determina el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano Federico y Castañes.—Ante mí, Dámaso Marton.

Y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia, para su insercion en la GACETA DE MADRID expido y firmo este testimonio en Estella á 13 de Febrero de 1877.—Dámaso Marton. X—783

Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Serra y Jimenez, de 31 á 34 años de edad, soltera, vendedora ambulante de ropas, natural y vecina de Reus, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á ser notificada de la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en méritos de la causa criminal contra ella y otros seguida sobre sustraccion de dinero perteneciente á Doña Teresa Mestres, y extinguir la pena de tres años de prision correccional que por la misma se le impuso; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás personas que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta cabeza de partido de la referida Josefa Serra y Jimenez.

Dado en Falset á 9 de Febrero de 1877.—Juan Bautista Martí.—Per mandado de S. S., José María Bueno, Escribano.

Figueras.

D. Juan Gualberto Negués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente, y en méritos de sentencia proferida por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa seguida en este Juzgado sobre desacato á la Autori-

dad contra Ricardo Gavin y Auter, natural y vecino de esta ciudad, y últimamente del pueblo de Cantallops, soltero, de 21 años, y de oficio herrero, que en la actualidad se hallaba sirviendo en una de las compañías del batallon reserva de Sigüenza, núm. 60, destacado en esta plaza, y Antonio Noguera y Hugas, natural de Gallinés, de esta provincia, de 24 años, soltero, oficio trabajador, y ambos en 7 de Agosto de 1874 se hallaban de voluntarios en la ronda mandada por el Jefe Estartús, á fin de que dentro del improrogable término de ocho dias se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido á extinguir la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional á que han sido condenados en la meritada sentencia; y al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles de los referidos Ricardo Gavin y Auter y Antonio Noguera y Hugas, caso de hallarse en alguno de los puntos de su jurisdiccion.

Dado en Figueras á 7 de Febrero de 1877.—Juan Gualberto Negués.—Por mandado de S. S., Maximino Gali.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de D. Francisco Mulero Lanchazo, de esta naturaleza y vecindad, de 23 á 30 años de edad, de estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo negro rizado, delgado de cuerpo, á fin de que pueda ser conducido al establecimiento penal que se destine á cumplir ocho años y un dia de prision mayor que le han sido impuestos por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió en este dicho Juzgado por malversacion de caudales públicos.

Dado en Fregenal de la Sierra á 10 de Febrero de 1877.—Francisco Sanchez Arjona.—De su orden, José M. Rodriguez.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Reale Diaz, natural y vecino de los Santos, residente últimamente en los Santos, en las minas de Biotinto, para que en el término de 15 dias comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se sigue; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal á 10 de Febrero de 1877.—Francisco Sanchez Arjona.—De su orden, José M. Rodriguez.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Garcia Baez, natural de Ujijar, vecina de esta ciudad, casada, de 43 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á satisfacer la multa de 75 pesetas en que ha sido condenada en causa sobre hurto, ó sufrir la prision subsidiaria por su insolvencia; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial se proceda á la busca de dicha procesada, y si fuese habida se ponga á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Febrero de 1877.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Zamora, vecino de Murcia, procesado por sustraccion de maderas, cuyas señas personales no constan, para que en el término de 20 dias desde que esta requisitoria sea inserta se presente en las cárceles de este partido, por hallarse decretada su prision; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á todos los dependientes de la policia judicial que en caso de ser habido lo remitan á estas cárceles con las seguridades debidas. Dado en Hellin á 15 de Febrero de 1877.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

Hervás.

D. Martin Diez Olivares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Hernandez y Pascual por desobediencia á la Autoridad y amenazas á un funcionario público, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.^o del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Hernandez Pascual, natural y vecino de Gargantillas, de 24 años de edad, hijo de José y de Teresa, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de la Habana, comparezca en este Juzgado con el fin de proceder á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se le sigue por desobediencia á la Autoridad y amenazas á un funcionario público; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro

del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que ordenen y practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero del Hernandez Pascual, y una vez averiguado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Hervás 14 de Febrero de 1877.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Ante mí, Martin Diez.

Lo inserto en acuerdo con el original de su referencia á que me remito.

Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez, en Hervás á 14 de Febrero de 1877.—V.^o B.^o—Alejandro Rodriguez del Valle.—Martin Diez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Leonor de la Cruz y Manuel María Leandro Sierra, vecino este de Sevilla, y de los cuales se ignoran sus demás circunstancias, y los que vendieron, la primera en 12 de Marzo del año pasado de 1874, en la de Córdoba, á D. Antonio Mohedano, de aquella vecindad, un mulo castaño, con la marca, de seis años y herrado en la cadera izquierda, y el segundo en dicha ciudad, el 13 del propio mes y año, á Francisco Torquemada una mula, de regular alzada, castaña, de seis años y herrada en la cadera izquierda, en la nalga derecha hierro confuso, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que instruyo por delito de robo de tres caballerías mulares y cantidad de pueras en el término de esta ciudad en fines de Febrero ó primeros de Marzo del citado año de 1874; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado los pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 8 de Febrero de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Felipe Aznal, vecino que fué de la villa de Burguillos, y en la actualidad residente en la capital de Badajoz, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en la GACETA, se presente ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo en su contra y tres más por robo de un mulo y una chaqueta á José Garcia Vellarino; apercibido que si no se presentare le pararán los perjuicios á haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si el mencionado Felipe Aznal, cuyas señas se expresan á continuacion, fuere habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Jerez de los Caballeros á 15 de Febrero de 1877.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Francisco Jimenez.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño oscuro, nariz perfilada, ojos pardos, color claro, bien parecido, y de oficio albardero.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se anuncia por primera vez y término de 30 dias la muerte intestada de Doña María Josefa Berriozabal y Garcia de la Torre, natural de esta capital, casada que fué con D. José María Unceta y Murúa, de 23 años de edad, cuyo óbito ocurrió en esta villa el 12 de Julio de 1872, á fin de que las personas que se crean con algun derecho á los bienes quedados á su defuncion comparezcan en este Juzgado y citada Escribanía á usar del que se crean asistidos.

Madrid 23 de Febrero de 1877.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—786

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se venden en pública subasta 600 piedras de mármol de color oscuro jaspeado, de un pie en cuadro, poco más ó ménos, tasadas en 15.000 pesetas, á razon de 2 pesetas 50 céntimos cada una; un mostrador de pino, pintado, color de caoba, tasado en 125 pesetas, y un reloj ovalado, de cuadro, marco negro, tasado en 50 pesetas; y el remate de dichas piedras y efectos tendrá lugar ante dicho Sr. Juez el dia 7 de Marzo próximo y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente en la mesa del Juzgado 250 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte postor; y la tasacion y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, Plazuela del Angel, núm. 16, cuarto 3.^o, derecha, todos los dias no feriados de ocho á once de la mañana.

Madrid 24 de Febrero de 1877.—V.^o B.^o—El Juez, Carrasco.—El Escribano, Villarrubia. X—785

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondon, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y acciones quedados al fallecimiento de D. Félix Rokiski y Tablowski, Coronel que fué de caballería en la plaza de la

ciudad de la Habana, donde falleció, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 30 de Enero de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Roldan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. —P

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á los conductores de dos carretas que fueron detenidas el día 22 de Febrero del año próximo pasado en la calle de Trajineres, los cuales vestían á estilo de pueblo con pantalon de lana ó dril azul, chaqueton de paño castaño y sombrero ancho, uno de ellos como de 25 años, y el otro como de 30 á 35 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en causa criminal que se los sigue por defraudacion á la Hacienda; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial, y á cualquiera español, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los expresados conductores.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Julian Fernandez.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Josefa Amor, de oficio cigarrera, que habitaba en el barranco de Embajadores, núm. 4, buhardilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por estafa.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—V. B.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Antonio Sanchez Meguel, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por injurias; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 19 de Enero de 1877.—El Escribano, Vicente Reyter.

D. Francisco Javier Lapidra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Vicente Caravera Hueros, natural de los Toyos, provincia de Oviedo, hijo de Manuel é Isabel, casado, de 36 años, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, barba poblada, ojos pardos, y viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño, faja y gorra de pelo, y á Victoriano Garcia Hellin, natural de Minaya, provincia de Albacete, hijo de José y Gabriela, casado, de 31 años, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, gasta toda la barba, negra color bueno, ojos pardos; y viste pantalon, chaleco y chaqueta oscura, capa y sombrero hongo, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento de su paradero ó domicilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1876.—Francisco Javier Lapidra.—Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los parientes del sujeto conocido por Chaparro, y que parece se llamaba José Fernandez Redriguez, de oficio tahonero, que trabajaba en la calle de San Bernardino, tahona titulada del Castellano, el cual falleció en el hospital de la Princesa el día 30 de Diciembre del año último, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de nueve días á oír una notificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El actuario, Victoriano Pereda.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano,

se cita y llama á un Teniente de Artillería que el día 7 de Mayo último estuvo de servicio en la Era del Mico, y á un soldado de que el mismo se hizo cargo la tarde del referido día con motivo de haber hurtado un reloj, para que en el término de seis días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita á todos los acreedores de D. Luis Pennasso Eraberi, fabricante de sombreros, para que el día 12 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, comparezcan en este Juzgado á celebrar la junta que previene la ley, en vista de haberse presentado en concurso voluntario solicitando quita y espera; con prevencion á los mismos de que concurren al acto con el título de sus créditos respectivos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Juan Matarranz y Martinez, vecino y del comercio de esta villa, y correspondido conocer de él al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, que despacha el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calleja, en virtud de providencia de 9 del actual y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 519 y 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace notorio dicho concurso; y se previene á los que sean acreedores al mismo se presenten dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á José Reigosa, que vivió en la calle de Fuencarral, núm. 54, piso cuarto, y en la taberna que hay en la calle del Escorial esquina á la del Molino de Viento, y cuyo actual domicilio y demas circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días siguientes á la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como procesado en causa criminal que contra él se sigue á instancia de D. Nemesio Cornejo por injuria y calumnia; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Mérida.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de orden público de la Nación la busca de las alhajas que á continuacion se expresan y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otras á este Juzgado con la seguridad conveniente, las cuales fueron robadas de la iglesia de la Puebla de la Calzada en la noche del 5 al 6 del corriente mes.

Dada en Mérida á 9 de Febrero de 1877.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., José Suarez.

Alhajas sustraidas de plata.

Una custodia.
Tres lámparas.
Dos cálices.
Un copon con la Sagrada Forma.
Una caja para los enfermos, con Formas.
Tres coronas.
Cinco potencias.
Una cruz de uso diario.
Dos patenas doradas.
Dos cucharillas de cálices.
Una cruz pequeña.
Y un corazon con los siete dolores.

De hoja de lata.

Una diadema de San Juan.
Y las potencias del Señor de la Aspiracion.

De seda.

Una bolsa que contenia la caja del Viático.

Pontevedra.

D. Carlos Mendez de Osorio, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Pontevedra.

Por el presente llamo segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Manuel Gestido Gonzalez, que falleció sin testar en la parroquia de Santa Maria de Cela, donde era vecino, para que en el término de 20 días comparezcan á usarlo en este Juzgado. Y encargo á los Notarios en cuyo poder exista alguna disposicion testamentaria del finado lo participen, á los efectos oportunos.

Pontevedra 8 de Febrero de 1877.—Carlos Mendez de Osorio.—Ignacio Rey y Vazquez. —P

Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos

de D. Mateo Casado Anaya, vecino que fué de Madrid, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan representados en forma ante el Tribunal Supremo á hacer uso de su derecho en el pleito seguido por Doña Micaela Muñoz Crespo contra el D. Mateo y los estrados del Juzgado en rebeldía de Gregorio Perez, sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados á este en juicio ejecutivo; cuyo pleito se halla en el referido Tribunal y su Sala primera, en virtud de recurso de casacion que interpuso el D. Mateo contra la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del territorio, estando pendiente de señalamiento para la vista; bajo apercibimiento que de no verificar su comparecencia en el expresado término se dará á los autos el curso que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en Santa María de Nieva á 26 de Enero de 1877.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Estéban Rey y Roldan. —P

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por consecuencia del fallecimiento intestado del Alférez del regimiento infantería de España, núm. 5, segundo batallon, D. Ceferino Gala Martin, natural de Armuña, perteneciente á este distrito, ocurrido en Vitoria de las Tunas (isla de Cuba) el día 30 de Enero del año pasado de 1875, para que dentro del término de 60 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ó su fijacion en los sitios públicos de esta villa y Armuña, se presenten en el Juzgado de primera instancia de Manzanillo (en dicha Isla) á deducir el derecho de que crean asistidos; pues así lo tengo acordado por auto de este día en virtud de exhorto recibido del expresado Juzgado, en donde penden autos de abintestato con tal motivo.

Dado en Santa María de Nieva á 8 de Febrero de 1877.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Manuel Bárcenas y Romo. —P

Santander.

D. José Suarez Quirós, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que quedaron á la fin y muerte de D. Ramon Romero Ruiz, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Bárbara, Alférez del segundo batallon del regimiento infantería de España, núm. 5, que falleció intestado en Vitoria de las Tunas, partido judicial de Bayamo, el día 18 de Marzo de 1875, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA oficial, concurre por sí ó por persona legalmente autorizada ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manzanillo, isla de Cuba; pues así se halla acordado en el exhorto dirigido por dicho Juzgado á este de mi cargo.

Santander 7 de Febrero de 1877.—José Suarez Quirós.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez. —P

Sariñena.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Felipe Torres Condon, vecino de Sabueza, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion en expediente de ejecucion de sentencia de causa que pende en la Escribanía del que refrenda contra Ramon Periz Launa sobre lesiones á dicho Torres.

Sariñena 7 de Febrero de 1877.—Francisco Satué.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo de reses á D. Isidro Sanz, vecino del pueblo de Lorbes, y lesiones y muerte subseguida de su pastor Nazario Martinez, ocurrido en la tarde del 17 de Noviembre último, se halla acordada la detencion de los criminales y su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, con los objetos robados.

En su virtud, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan practicar las más activas gestiones de averiguacion de quienes sean tres hombres vestidos de calzon corto y armados de grandes paños, que sobre las cinco de la tarde del 17 de Noviembre último se presentaron en un corral de monte jurisdiccion del pueblo de Lorbes, propio de D. Isidro Sanz, robaron tres ovejas y dos irascos de su ganado é hirieron á su pastor Nazario Martinez, de cuyas resultas sobrevino su muerte; y caso de ser habidos aquellos tres sujetos disponer su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido con los objetos robados, ó estos y las personas en cuyo poder se hallaren, no justificando su legitima adquisicion.

Dado en la villa de Sos á 7 de Febrero de 1877.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de los ladrones.

No constan más que las indicadas anteriormente.

Señas de las reses robadas.

Un irasco de cinco años, canoso, con la creja izquierda despuntada y la derecha con ramo adelante.

Otro irasco de cinco años, cornigacho cerrado, con la oreja izquierda despuntada y la derecha con ramo adelante.

Tres ovejas blancas, de cuatro á cinco años, con la oreja izquierda despuntada y la derecha con ramo adelante y la marca O en la pizna derecha.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Puerto Mercantil de Cádiz. Direccion.

Por acuerdo de la Junta de gobierno, en cumplimiento del artículo 25 de los estatutos, se convoca a junta general anual de accionistas para el jueves 15 de Marzo próximo...

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 26 de febrero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 24, Día 26. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Beneficio. Lists exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48'00 d. París, a 8 días vista, 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de febrero de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Lists weather observations for the day.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc. Lists temperature and weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de febrero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 a 45 pesetas la arroba...

Nota. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 459. — Carneros, 401. — Corderos lechales, 482. — Terneras, 64. — Cabritos, 452. — Cerdos, 148. — TOTAL, 4 406.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de febrero de 1877. — El Alcalde, Marqués de Terrores, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Anteayer se verificó en la Real Academia Española la recepción como individuo de número de la misma del reputado literato D. Pedro Antonio de Alarcón.

aunque distintas entre sí, son consustanciales en esencia, de suerte que nunca llegan a contradecirse, por lo cual no puede haber belleza artística indiferente a la moral...

Le ha contestado D. Cándido Nocedal, esforzando los razonamientos de su nuevo colega. Ambos señores han sido calorosamente aplaudidos.

Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Martes, de ocho a nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve a diez, D. Juan Vilanova, geología agrícola; miércoles, de nueve a diez, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, los bronceos de Osuna; viernes, de ocho a nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve a diez, D. José Villaamil y Castro, los foros de Galicia en la Edad Media.

Anoche se celebró en la Institucion libre de enseñanza la primera conferencia sobre la Naturaleza de la música. El Sr. Rodríguez expuso con notable claridad el concepto del arte en general, é hizo un perfecto análisis de la emoción estética producida por los medios que emplea la música.

El Sr. Inzenga, que tiene a su cargo las demostraciones y ejemplos en el piano, tocó con maestría la sonata de Mozart titulada Sentimental, explicada previamente por el Sr. Rodríguez.

Hemos recibido un ejemplar de la Memoria acerca del estado del Instituto del Noviciado de Madrid durante el curso de 1875 a 1876, leída en la apertura del presente curso por el Catedrático numerario del mismo D. Emeterio Suaña y Castellet, y que demuestra el brillante estado del establecimiento.

También hemos recibido la Memoria del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca, leída en el día 1.º de Octubre de 1876 por D. Mariano Sanchez Almonacid, Catedrático y Director de dicho establecimiento.

Acaba de ver la luz el núm. 157 de la Revista Europea, que contiene:

- I. La moral en el arte.—Pedro A. de Alarcón.
II. El krausismo juzgado por el Sr. Alonso Martínez.—A. Atienza y Medrano.
III. La religion del porvenir.—VIII. Necesidad y posibilidad de una religion universal.—Eduardo Hartmann.
IV. Los oradores del Ateneo.—A. Palacio Valdés.
V. La gloria de Rómea.—Antonio Arnao.
VI. Crónica musical.—M. Sologuren.
VII. Institucion libre de enseñanza.—El pesimismo en su relacion con la vida práctica.—Gumrsindo de Ascarate.
VIII. Congreso de Glasgow.—La geografía física del mar.—Mr. Evans.

SANTOS DEL DIA.

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 99 de abono.—Turno impar.—La estrella del Norte.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 131 de abono.—Turno impar.—Segundo de tres.—O lecura ó santidad.—Las sábanas del Cura.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—I Prati S. Gervais.
Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 154 de abono.—Turno 3.º.—La pena negra.—Los cursis.—Baile.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El Preceptor y su mujer.—La huelga de los maridos.—Más vale maña que fuerza.
Salon Estava.—A las ocho.—Gundemaro.—Ejercicios por la bella Filomena.—Un almuerzo para dos.—El cuchillo de la cocina.—El amante espíritu.—Ejercicios.
Teatro Maravilla.—A las ocho.—Un huésped del otro mundo.—El aguador y el misántropo.—Pobre Corneil.—La campanilla de los apuros.—Baile.
Teatro del Recreo.—A las ocho.—Periquito entre ellas.—Sensitiva.—Periquito entre ellos.